

FOLLETO INFORMATIVO DE:

DUNAS ABSOLUTE IMPACT F.C.R.

Marzo 2024

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto Informativo puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto Informativo, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	5
4. Las Participaciones	8
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	10
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	11
CAPITULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	11
7. Política de Inversión del Fondo	11
8. Técnicas de inversión del Fondo	12
9. Límites al apalancamiento del Fondo	14
10. Fondos Paralelos	14
11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	14
12. Información a los Partícipes	14
13. Reutilización de activos	15
CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	15
14. Remuneración de la Sociedad Gestora	15
15. Gastos	16
CAPÍTULO IV FISCALIDAD	18
16. Régimen fiscal aplicable al Fondo a la fecha del presente Folleto Informativo	18
17. Régimen fiscal aplicable al partícipe del Fondo.	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO V. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN DUNAS ABSOLUTE IMPACT, FCR	20
CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO	22
ANEXO I – REGLAMENTO DEL FONDO	23
ANEXO II – INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD DE LAS INVERSIONES	72

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El fondo Dunas Absolute Impact, FCR (en adelante, el "**Fondo**"), estará inscrito en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"). El domicilio del Fondo será el que corresponda, en cada momento, a la Sociedad Gestora.

La información sobre las inversiones sostenibles del Fondo está disponible en el Anexo al Folleto.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Dunas Capital Asset Management, SGIC, S.A.U, C.I.F. A-78953544, una sociedad anónima española inscrita en el registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 98 y domicilio social en Calle Fernanflor 4, 4ª planta, 28014, Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es CECABANK, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A86436011, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 236. Tiene su domicilio social en la C/ Alcalá N.27 - 28014 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**"), en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 35/2003**") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva ("**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LECR y en el Reglamento de IIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones

delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

Auditor

Deloitte, S.L.

Pza. de Pablo Ruiz Picasso 1
Torre Picasso, 28020, Madrid
T +34 91 514 5000
F +34 91 514 5180
arioscid@deloitte.es

Depositario

CECABANK, S.A.
Calle Alcalá nº27
28014, Madrid
T +34 630717161
jsanchev@cecabank.es

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

Con el propósito de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá unos recursos propios adicionales equivalentes al 0,01% del patrimonio gestionado.

1.6 Comité de Inversiones

Este Fondo tiene prevista la constitución de un Comité de Inversiones de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de su reglamento de gestión (en adelante, el "**Reglamento**").

1.7 Otros órganos del Fondo

Este Fondo tiene prevista la constitución de una Junta de Partícipes y de un Comité de Supervisión de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de su Reglamento.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento el cual se adjunta como Anexo al presente Folleto Informativo (en adelante, el "**Folleto**"), por la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos expresamente en este Folleto Informativo, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se encuentra sujeto al régimen jurídico que resulte de aplicación en España en cada momento, en consecuencia, su funcionamiento se registrará por la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

Cada uno de los inversores firmará un Acuerdo de Suscripción en virtud del cual asume uno o varios Compromisos de Inversión por los que se obligará a aportar un determinado importe al Fondo, de conformidad con el/los requerimiento/s que realice la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de cien mil (100.000) euros.

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y debe considerar si ésta se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Con carácter previo a la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y, por consiguiente, de uno o varios Compromiso/s de Inversión en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se enuncian en el Artículo 29 del Reglamento.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor, es decir, el potencial Partícipe en el Fondo, envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe a dicho potencial Partícipe una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se registrará por lo dispuesto en los Artículos 14 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la fecha de registro efectivo del Fondo en el correspondiente registro administrativo de CNMV ("**Fecha de Registro**") se podrán recabar Compromisos de Inversión de las personas interesadas en la suscripción de Participaciones del mismo.

Inicialmente está previsto que, durante un período de doce (12) meses desde la Fecha de Registro, se capten Compromisos de Inversión ("**Periodo de Colocación**"). No obstante, el Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un período adicional de veintiún (21) meses por decisión de la Sociedad Gestora (el "**Periodo de Colocación Adicional**"), lo que se comunicará a la CNMV como hecho relevante, de conformidad con la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora podrá reducir el citado Periodo de Colocación de doce (12) meses, con anterioridad a su finalización y previa comunicación a la CNMV, en caso de que el Fondo alcance

un tamaño que, a juicio de la Sociedad Gestora, sea satisfactorio en términos de Patrimonio Total Comprometido.

La fecha en la que finalice el Período de Colocación –o aquella en la que finalice el Período de Colocación Adicional de producirse éste a discreción de la Sociedad Gestora y previa comunicación a la CNMV – se denominará Fecha de Cierre Final.

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Partícipes hasta la disolución y liquidación del mismo. No están por tanto previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, en favor de personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

La Sociedad Gestora, realizará Solicitudes de Suscripción y Desembolso (*Capital Calls*) a los Partícipes que hayan firmado Compromisos de Inversión y hayan sido admitidos en el Fondo, requiriendo el desembolso en efectivo de las cantidades comprometidas de acuerdo con lo siguiente:

- 1) La Sociedad Gestora podrá requerir a los inversores el desembolso de los Compromisos de Inversión, en cualquier momento durante el Periodo de Colocación, cuando el Patrimonio Total Comprometido hasta la fecha permita, a juicio de la Sociedad Gestora, dar comienzo a las inversiones objeto del Fondo ("**Primer Cierre**").

A estos efectos, la Sociedad Gestora solicitará a los inversores que hubieran suscrito Compromisos de Inversión, mediante uno o varios requerimientos, el desembolso en efectivo del 100% del importe comprometido, que deberá realizarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de solicitud por parte de la Sociedad Gestora ("**Fecha Límite de Desembolso**").

- 2) Desde la fecha del Primer Cierre decretado por la Sociedad Gestora y durante el Período de Colocación, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera así como los Partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión (en adelante, de forma conjunta, los "**Nuevos Partícipes**"), suscribirán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los partícipes iniciales (en adelante, los "**Partícipes Iniciales**"). Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes suscribirán Participaciones emitidas a un valor igual al Valor Inicial, tal como este se define en el Reglamento y en el último párrafo del Artículo 4.1 del presente Folleto Informativo. Asimismo, los Nuevos Partícipes satisfarán una prima de actualización financiera que se aplicará de la siguiente manera:

- (i). Los Nuevos Partícipes que accedan a partir del sexto (6º) mes desde la fecha del Primer Cierre, siempre y cuando, con carácter previo a la entrada de dichos Nuevos Partícipes, la Sociedad Gestora ya haya materializado alguna inversión ("**Fecha de Devengo de la Prima de Actualización**"), satisfarán una prima financiera equivalente a un tipo de interés igual al EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la Fecha de Registro) más trescientos (300) puntos básicos calculado sobre el Valor Inicial de las Participaciones que los Nuevos Partícipes suscriban en ese momento.

- (ii). La prima de actualización financiera deberá satisfacerse por el periodo de tiempo que medie entre (a) la Fecha de Devengo de la Prima de Actualización Financiera y (b) la fecha de suscripción de nuevas Participaciones por parte de los Nuevos Partícipes.

En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Registro, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

La Solicitud de Suscripción y Desembolso (*Capital Call*) se realizará mediante cualquier medio escrito dirigido al domicilio del inversor que figure en el Compromiso de Inversión, al de su representante o, en su caso, al que haya sido notificado posteriormente por escrito a la Sociedad Gestora y que permita dejar constancia de su recepción. También podrá realizarse mediante comunicación por correo electrónico a la dirección que el inversor haya indicado en el Acuerdo de Suscripción remitido a la Sociedad Gestora.

Los inversores que hayan procedido al desembolso de sus Compromisos de Inversión tendrán derecho a la consiguiente suscripción de las correspondientes Participaciones del Fondo al Valor Inicial. La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe de lo previsto en este Folleto Informativo y en el Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Registro del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Suscripción y Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el Patrimonio Total Comprometido no alcance la cifra estimada de treinta millones (30.000.000) de euros antes del final del Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a no solicitar los desembolsos comprometidos y, por tanto, a no emitir las correspondientes Participaciones, quedando sin efecto los Compromisos de Inversión firmados. La Sociedad Gestora comunicará esta circunstancia a los inversores que hubieran suscrito Compromisos de Inversión y a la CNMV, procediendo a la disolución y liquidación del Fondo.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 14.4 del Reglamento en relación con el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en

interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso, ni total ni parcial, de las Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo como manera de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que, a su juicio, exista suficiente liquidez, los importes sean significativos y no vayan a ser objeto de reinversión, y no se comprometa la situación financiera del Fondo. Tales reembolsos se realizarán con sujeción a las siguientes normas:

- a) El reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Partícipes y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo y atendiendo al valor de las mismas;
- b) Como norma general, se realizará el reembolso en efectivo, salvo cuando no sea razonablemente posible, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá decidir el reembolso en especie mediante la adjudicación a los partícipes de activos del Fondo;
- c) En los supuestos de reembolso, la Sociedad Gestora determinará el valor de la Participación al que se efectuará dicho reembolso.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del mismo, salvo que haya alguna norma imperativa que expresamente se lo reconozca.

4. Las Participaciones

El Fondo se ha constituido con un patrimonio inicial desembolsado de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000€), dividido en ciento sesenta y cinco mil (165.000) participaciones de igual características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el Fondo, a prorrata de su participación en el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente. En el momento de la constitución, la totalidad de las ciento sesenta y cinco mil (165.000) participaciones han sido asumidas por el Promotor, quien también ha comprometido un patrimonio inicial de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000€).

No obstante, está previsto que el Promotor transfiera parte de dicho patrimonio comprometido inicial y el compromiso de inversión asociado a uno o más inversores en la Fecha del Primer Cierre.

La suscripción y/o adquisición de la titularidad de Participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes.

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en tres clases Participaciones, denominadas como Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, de distintas características, todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y

contractualmente y, en particular, de conformidad con los establecidos en el Reglamento y en el apartado 4.3 de este Folleto Informativo.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Folleto Informativo, con el Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, con la obligación de suscribir Participaciones del Fondo y desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo, tal como se detalla en el Artículo 14 del Reglamento.

Las Participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y se rigen, a tal efecto, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. Estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un Valor Inicial, es decir un valor de diez (10) euros cada una desde la Fecha de Registro y hasta la Fecha del Primer Cierre.

4.2 Clases de Participaciones

Las participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C se suscribirán en función del importe que comprometa cada Partícipe, según se determina en el artículo 11 del Reglamento.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones y trato equitativo a los Partícipes

La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el Artículo 18.3 del Reglamento (las "**Reglas de Prolación**").

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, no existiendo ningún trato preferente o derecho a percibirlo a favor de ningún Partícipe. La única diferencia entre Partícipes estriba en las distintas clases de Participaciones en las que se divide el patrimonio del Fondo.

4.4 Política de Distribución de resultados

La política sobre la Distribución de resultados del Fondo está prevista en el artículo 18 del Reglamento.

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, Distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de las Sociedades Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Sociedades Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, no se realizarán Distribuciones en los siguientes supuestos:

- (i) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas importes adicionales;

- (ii) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a dos millones (2.000.000) de euros, en cuyo caso estos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título ejemplificativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (iii) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión; y
- (iv) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente. Tampoco se acordarán Distribuciones a los Partícipes en los supuestos de reinversión regulados en el Reglamento.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se harán normalmente en forma de (i) reembolso de Participaciones, (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 18.3 del Reglamento.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) reembolso de Participaciones, (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 13 del Reglamento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo ("**Circular 4/2015**").

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de

transmisión de Participaciones de conformidad con los Artículos 15 y 16 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como a garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPITULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación ("**Política de Inversión**").

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento, la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones del Fondo descrita en este Folleto Informativo y en el Reglamento se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los Artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la suscripción de Compromisos de Inversión en Sociedades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo y, en particular, con su Política de Inversión reflejada en el Capítulo V del Reglamento.

El Fondo invertirá la totalidad de su Patrimonio Total Comprometido en España, con una especial atención a zonas económicamente deprimidas o en las que haya niveles extraordinariamente

elevados de desempleo, con el objeto de desarrollar e invertir en proyectos que generen actividad económica y promuevan la creación de empleo estable en dichas zonas.

En cualquier caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

7.3 Restricciones a las inversiones

Se realizarán inversiones en Entidades Participadas sin otras restricciones que las establecidas por la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en Sociedades Participadas

El Fondo invertirá principalmente en Sociedades Participadas que i) tengan como objetivo primordial la consecución de un impacto social positivo y medible, de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa, siempre que proporcione servicios o bienes a personas vulnerables, marginadas, desfavorecidas o excluidas, emplee un método de producción de bienes o servicios que represente su objetivo social, o proporcione ayuda financiera exclusivamente a las empresas sociales tal como se definen anteriormente, ii) sea objeto de una gestión responsable y transparente, en especial involucrando a los empleados, los clientes y los interesados afectados por su actividad, o bien, iii) el Fondo haya fomentado de forma activa su creación y desarrollo por parte de los *stakeholders* existentes en la zona, siendo empresas socialmente y medioambientalmente responsables con las que se plantea fortalecer el plan de inversión, para que sirvan de palanca en el desarrollo holístico de las zonas concretas que se busca fomentar.

En este sentido, los sectores objetivo del Fondo serán los siguientes:

- Agricultura sostenible

Se pretende buscar negocios que promuevan la utilización de agricultura de precisión, así como la implementación de industrias de transformación intermedia para aumentar el valor añadido de la cadena de producción. Algunos ejemplos son la sensorización del cultivo y tratamiento científico de esa información procedente del campo, la fotografía espectral y telemática, el monitoreo satelital, el internet de las cosas, etc.

El Fondo se encargará de buscar Sociedades Participadas, así como fomentar de forma activa la creación y desarrollo de Sociedades Participadas que sean social y medioambientalmente responsables para que sirvan de palanca de desarrollo de las zonas objeto de inversión, que dispongan de explotaciones agrícolas diversificadas con cierta dimensión que permitan la producción y venta de los distintos productos agrícolas a comercializadoras.

- Industria de transformación agroalimentaria

Dentro del Período de Inversión, y una vez la Sociedad Gestora estime que la producción agroalimentaria es relevante, se avanzará en la cadena de valor, incluyendo industria de transformación básica tanto para la producción propia como para la de los agricultores de la zona. Esto será una clara palanca generadora de empleo y riqueza en la zona donde se realicen las inversiones.

- Energía renovable

En este sector, la Política de Inversión del Fondo estará orientada a la búsqueda de parques de generación de energía renovable fotovoltaica y autoconsumo en áreas desfavorecidas, con los que se pretende crear empleo en grupos sociales en riesgo de exclusión social. Con la reducción de los costes de implementación de la energía fotovoltaica, se puede conseguir un impacto considerable en el mundo agropecuario, ayudando a cientos de pymes, granjas, a reducir sus costes operativos en las próximas décadas.

El tamaño ideal de las explotaciones sería de unos 5-10MW. Estas plantas pueden ser productor-distribuidor a algunos pueblos (opción que ya se está haciendo en la actualidad) y dar servicio a los agricultores de esos municipios, contribuyendo a disminuir su consumo energético.

También se plantea la búsqueda de parques fotovoltaicos próximos a centros industriales que busquen aumentar el autoconsumo de energías renovables.

- Eficiencia energética

En esta área se pretende abarcar un amplio abanico de inversiones que estén orientadas a optimizar y reducir el consumo energético. A modo de ejemplo, se señalan algunas inversiones que se valorarán dentro de este segmento: Microrredes gestionadas bajo el concepto de Smart Grips; Proyectos de almacenamiento de energía; Energía fotovoltaica en instalaciones industriales; Iluminación urbana.

- Servicios sostenibles

Este tipo de inversión se planteará siempre dentro de los objetivos y principios ESG que regirán el Fondo. Algunos ejemplos de estas inversiones en empresas que gestionen estos servicios pueden ser: Residencias geriátricas y centros de día; Residencias escolares y universitarias; Hoteles rurales u otros proyectos de turismo rural sostenible.

8.2 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución podrán, hasta el momento de su distribución a los Partícipes, ser invertidos, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento y siguiendo una política de inversión conservadora con el fin de preservar el capital.

8.3 Diversificación

El Fondo cumplirá con los coeficientes obligatorios de inversión y los coeficientes de diversificación establecidos en los artículos 13 y 16 de la LECR respectivamente.

8.4 Áreas geográficas y límites de diversificación de las inversiones realizadas por el Fondo

Las inversiones que realice el Fondo deberán respetar en todo momento, de forma cumulativa, tanto las exigencias establecidas en el segundo párrafo del Artículo 7.2 así como en el Artículo 8.3 del presente Folleto Informativo. Es decir, en todo momento durante la duración del Fondo

deberán respetarse las limitaciones geográficas a las inversiones a realizar por el Fondo así como los porcentajes máximos de diversificación establecidos en la LECR.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en las Sociedades Participadas, así como la gestión del Fondo y la atención a las necesidades de tesorería del Fondo, éste podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, sin limitación máxima, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

10. Fondos Paralelos

En el acceso a los Compromisos de Inversión, podrían surgir conflictos de interés entre el Fondo, las otras ECR gestionadas por la Sociedad Gestora, y otros vehículos de inversión y Vehículos Paralelos gestionados por el Grupo Dunas Capital. En tal caso, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, y en su caso, mediante directrices objetivas establecidas para su resolución tales como derechos de preferencia de los ECR y/u otros vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en la coherencia con la política de inversión del Fondo, el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación del Fondo.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, debiendo contar con el visto bueno de Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Comprometido del Fondo, o sin necesidad de su aprobación, en función de la modificación a realizar, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestas a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- a) facilitar a los Partícipes, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de la memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- b) con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los Partícipes que lo soliciten con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre anterior; e
- c) informar a los Partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Sociedades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las Sociedades Participadas, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Sociedades Participadas.

13. Reutilización de activos

13.1 Reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

No obstante lo establecido en la política general de Distribuciones a los Partícipes prevista en el Artículo 18 del Reglamento del Fondo, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo estarían disponibles para su Distribución a los Partícipes, para compensar inminentes suscripciones de participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción, así como en aquellos casos previstos en el Artículo 18 del Reglamento en los que las cantidades disponibles sean relativamente de escasa cuantía.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios de gestión y representación una Comisión de Gestión con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará, para cada una de las clases de Participaciones definidas en el artículo 11 del Reglamento, aplicando un porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Período	Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
Período 1. Durante el Periodo de Inversión	A	2,00%	Patrimonio Total Comprometido.
	B	1,75%	
	C	1,5%	
Período 2. Desde la finalización del Período de Inversión y hasta la liquidación del Fondo	A	2,00%	Importe de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados menos el coste de adquisición de las Inversiones en Sociedades Participadas que hubieran sido desinvertidas.
	B	1,75%	
	C	1,5%	

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres vencidos. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la fecha del Primer Cierre y finalizará el semestre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

Con motivo de cualquier cierre posterior al Primer Cierre que tenga lugar durante el Período de Colocación, la Comisión de Gestión será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los inversores admitidos durante el Período de Colocación hubieran sido admitidos en el Primer Cierre. El Fondo abonará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada cierre, el importe adicional de la Comisión de Gestión calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

14.2 Comisión de éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito equivalente al veinte (20) por ciento de las Distribuciones que excedan las contribuciones de los Partícipes y que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.3 del presente Reglamento

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

15. Gastos

15.1 Gastos del Fondo

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento y constitución del mismo, que incluirán, entre otros, a título enunciativo y no limitativo los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, de registros, impuestos y tasas u otras cargas administrativas, gastos de marketing y promoción del Fondo (que incluyen principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación), y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brókers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que

serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan del 1% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, con un máximo de cien mil (100.000) euros (más IVA), y que, en todo caso, irán por cuenta del Fondo.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos los costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo. Todo ello a excepción de aquellos actos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a otras ECR o EICC gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR o EICC de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada una en las Sociedades Participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada fondo, o en su caso, en base al tamaño del Patrimonio Total Comprometido de los respectivos fondos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Partícipes.

15.2 Comisión de la entidad depositaria

El Depositario percibirá una comisión de depósito del Fondo correspondiente al 0,06% anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "Comisión de Depositaria") que se calculará en base al patrimonio neto del FCR.

Además, el Depositario podrá repercutir al Fondo comisiones por la liquidación de operaciones, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas y aquellos gastos derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que concurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

15.4 Otras comisiones

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el Reglamento. En el mismo sentido, no se percibirá por dichas sociedades retrocesión alguna de las sociedades gestoras o comercializadoras de las Entidades Participadas y, si se percibieran, serán abonadas al Fondo.

Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por miembros de la Sociedad Gestora o de personas o sociedades designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de las Entidades Participadas deberán ser abonadas, directa o indirectamente, a favor del Fondo.

15.5 Acuerdos de devolución de comisiones

La Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de establecer acuerdos de devolución de comisiones cobradas con determinados partícipes en base a la política comercial de la Sociedad Gestora en cada momento.

15.6 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo, así como la correspondiente comisión de asesoramiento del Asesor. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

CAPÍTULO IV FISCALIDAD

Se advierte expresamente de que el régimen fiscal puede sufrir modificaciones y que regirá, en todo caso, la normativa aplicable en cada momento.

16. Régimen fiscal aplicable al Fondo a la fecha del presente Folleto Informativo

16.1 Impuesto de Sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de FCR, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 noviembre del Impuesto sobre Sociedades (en adelante "LIS"), resultándole de aplicación el régimen general del LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

- a) Rentas positivas derivadas de la transmisión de las participaciones.
 - Exención del 95% de la plusvalía obtenida cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS.
 - En caso de no cumplir los requisitos del artículo 21 de la LIS, se aplicará una exención parcial del 99% sobre las rentas positivas obtenidas en la transmisión de inversiones aptas a efectos regulatorios (que formen parte o sean susceptibles de formar parte del coeficiente obligatorio de inversión), siempre y cuando se produzca a partir del inicio del segundo año y hasta el decimoquinto incluido, contados desde la fecha de

la adquisición de las participaciones o desde la exclusión de cotización de la participación. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive. En el caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención quedará condicionada a la transmisión de la participación en un plazo no superior a tres años, a contar desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última.

- En el caso de que no fuera aplicable ni la exención total ni la parcial, por no cumplirse los requisitos anteriores, o por aplicación de alguna de las excepciones o exclusiones previstas en la LIS, la renta obtenida en la transmisión quedará plenamente sujeta al IS del FCR, integrándose en su totalidad en la base imponible del período impositivo correspondiente.

- b) Dividendos percibidos por las participaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 del LIS, los FCR podrán aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 del mismo Texto Legal a los dividendos y en general, participaciones en beneficios percibidos por los mismos provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y del tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

16.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante "ITPAJD")

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.20.4 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITPAJD, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

16.3. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La actividad de gestión de FCR está exenta de IVA en virtud de la letra n del apartado 18 del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992 del IVA.

17. Régimen fiscal aplicable al partícipe del Fondo.

17.1. Partícipes personas físicas residentes fiscales en España

No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el FCR, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

17.2. Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España

Los dividendos o participaciones en beneficios percibidos por partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España darán derecho a la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 LIS cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

Por su parte, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o los fondos propios de las entidades de capital-riesgo darán derecho a la exención del 95% prevista en el artículo 21.3 LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

17.3. Partícipes personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España

Los dividendos o participaciones en beneficios y las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o los fondos propios de las entidades de capital-riesgo obtenidas por los partícipes personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España no se entenderán obtenidos en territorio español siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

CAPÍTULO V. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN DUNAS ABSOLUTE IMPACT, FCR

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos de la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el mismo. El valor de las inversiones del Fondo en las Sociedades Participadas tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.

- 1. Riesgo de inversión:** El valor de las inversiones del Fondo en las Sociedades Participadas tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas que realizan las Sociedades Participadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Sociedades Participadas que lleven a cabo sus inversiones con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en las Sociedades Participadas o de que las inversiones que lleven a cabo las Sociedades Participadas vayan a resultar adecuadas o a tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
- 2. Riesgo de liquidez:** Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- 3. Riesgo de concentración en una zona geográfica:** Las aportaciones de los inversores se

destinarán en un porcentaje elevado a realizar inversiones, directas o indirectas, concentradas en la España. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en uno de estos países pueden afectar al valor de las inversiones de las Sociedades Participadas haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

4. **Riesgo de apalancamiento:** El Fondo invertirá en Sociedades Participadas que, a su vez, pueden financiar sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
5. **Riesgo de divisa:** Algunos de los compromisos de inversión en Sociedades Participadas y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
6. **Riesgos de gestión:** Los Partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Sociedades Participadas en nombre del Fondo ni respecto de decisiones de inversión por parte de las Sociedades Participadas, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la sociedad gestora de las Sociedades Participadas con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que éstas vayan a realizar. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Sociedades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Sociedades Participadas para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Sociedades Participadas o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.
7. **Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión:** Es posible que el Fondo no consiga efectuar compromisos de inversión en Sociedades Participadas durante el periodo de inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión en las Sociedades Participadas, y las Sociedades Participadas competirán, a su vez, con otras entidades de capital riesgo y otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo o a las inversiones que pueden ser efectuadas por las Sociedades Participadas.
8. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o, normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus Partícipes o de las Sociedades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de

mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Partícipes.

9. **Riesgo de incumplimiento por el Partícipe:** En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen este Reglamento, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones.
10. **Riesgo país:** El Fondo tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión, y realizar Co-Inversiones, en Sociedades Participadas que se dediquen a la inversión en compañías que están domiciliadas o desarrollan su actividad en los países más desarrollados (por ejemplo, Europa Occidental, EEUU). Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones de las Sociedades Participadas haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.
11. **Riesgo de valoración:** La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Sociedades Participadas, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichas Sociedades Participadas. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo. Las comisiones y Gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el mismo.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO.

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I – REGLAMENTO DEL FONDO

Estrictamente privado y confidencial

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
DUNAS ABSOLUTE IMPACT F.C.R.**

MARZO 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DEFINICIONES	4
Artículo 1. Definiciones	4
CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO	11
Artículo 2. Denominación y régimen jurídico	11
Artículo 3. Objeto	11
Artículo 4. Duración	12
CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	13
Artículo 5. La Sociedad Gestora	13
Artículo 6. El Depositario	14
Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos	14
Artículo 8. Sustitución de la Sociedad Gestora	17
Artículo 9. El Comité de Inversiones	19
Artículo 10. Comité de Supervisión y Junta de Partícipes	20
CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES	23
Artículo 11. Características básicas de las Participaciones	23
Artículo 12. Valor de la Participación	24
Artículo 13. Derechos económicos de las Participaciones	25
Artículo 14. Régimen de suscripción de Participaciones	25
Artículo 15. Régimen de Reembolso de las Participaciones	31
Artículo 16. Transmisión de las Participaciones	31
CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIÓN	34
Artículo 17. Criterios de inversión y normas para la selección de valores	34
CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	40
Artículo 18. Política de Distribuciones	40
CAPÍTULO VII. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE	44
Artículo 19. Designación de Auditores	44
Artículo 20. Información al Partícipe	45
CAPÍTULO VIII. FUSIÓN. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO	45
Artículo 21. Fusión, Disolución, Liquidación y Extinción del Fondo	45
CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES	46

Artículo 22. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	46
Artículo 23. Obligaciones de confidencialidad	47
Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión.....	48
Artículo 25. Conflicto	50
Artículo 26. Jurisdicción competente.....	50
Artículo 27. FATCA Y CRS-DAC.....	50
Artículo 28. Legislación de prevención de blanqueo de capitales	51
Artículo 29. Factores de riesgo.....	51

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual se regulan los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas y mediante el cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliada	en relación con una persona física, cualquiera de sus personas vinculadas (i.e. cónyuge, u otras personas con análoga relación, ascendientes y descendientes, hermanos y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos) y, en relación con una persona jurídica, cualquier persona (y cualquiera de sus personas vinculadas) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas por el mero hecho de que Fondo ostente una participación en dichas entidades.
Asesor	Absolute Impact Investments, S.L., con domicilio social en Madrid, C/ Bolívar nº 18, Esc. C, 1º B, España e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (CIF B-06.781.652), en el tomo 41921, folio 130, hoja M-742334.
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento.
Beneficiario Último	beneficiario a efectos fiscales a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 18.4 del presente Reglamento.
Circular 4/2016	Circular 4/2016, de 29 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre las funciones de los depositarios de

	<p>instituciones de inversión colectiva y entidades reguladas por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.</p>
Circular 6/2009	<p>Circular 6/2009, de 9 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre control interno de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades de inversión.</p>
CNMV	<p>Comisión Nacional del Mercado de Valores, ente con capacidad de supervisión e inspección del mercado de valores español de conformidad con el TRLMV.</p>
Coinversiones	<p>inversión directa del Fondo en empresas que constituyen el objeto principal de inversión de las entidades de capital riesgo conforme al Artículo 9 de la LECR junto con otras ECR o entidades extranjeras similares, fondos subyacentes o terceros.</p>
Comisión de Depósito	<p>la comisión descrita en el artículo 7.3 del presente Reglamento.</p>
Comisión de Éxito	<p>la comisión descrita en el artículo 7.2 del presente Reglamento.</p>
Comisión de Gestión	<p>la comisión descrita en el artículo 7.1 del presente Reglamento.</p>
Comité de Inversiones	<p>el comité descrito en el artículo 9 del presente Reglamento.</p>
Comité de Supervisión	<p>el comité descrito en el artículo 10.1 del presente Reglamento.</p>
Compromiso(s) de Inversión	<p>el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.</p>
Depositario	<p>CECABANK, S.A.</p>
Distribución(es)	<p>cualquier Distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribución de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa de conformidad con el Artículo 18.1 del presente Reglamento.</p>
ECR	<p>entidad de capital-riesgo así como otras entidades extranjeras similares, constituidas de conformidad con la LECR o cualquier otra norma que la sustituya en el futuro.</p> <p>De conformidad con la legislación española las ECR obtienen capital de una serie de inversores mediante una actividad comercial cuyo fin mercantil es generar ganancias o rendimientos para los inversores y su objeto principal se define en el Artículo 9 de la LECR.</p>

	Las ECR estarán gestionadas por sociedades gestoras y pueden adoptar la forma jurídica de SCRs o FCRs.
EICC	entidades de inversión colectiva de tipo cerrado tal como estas se regulan en la LECR.
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario promovido por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año.
Euro o €	moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria del Fondo.
FATCA	Control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras, disposiciones promulgadas como parte de los Incentivos de Contratación para la Restauración del Empleo en EE.UU y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesorio, incluyendo, a título enunciativo, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para la Mejora del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Internacionales y de Aplicación del FATCA ("IGA") y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma.
Fecha de Cierre Final	<p>la fecha posterior de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la fecha en que el último Partícipe sea admitido en el Fondo; o (ii) la fecha en que el último Partícipe incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo; o (iii) la fecha en que se dé por finalizado el Período de Colocación en el Fondo; <p>sin que dicha fecha pueda tener lugar más tarde de 33 meses desde el inicio del Período de Colocación.</p>
Fecha de Devengo de la Prima de Actualización	la fecha a partir de la cual los Nuevos Partícipes deben satisfacer una prima de actualización financiera de conformidad con el Artículo 14.3.3 del presente Reglamento.
Fecha de Liquidación	la fecha en que finalice el reparto del efectivo obtenido en la enajenación de los activos del Fondo, en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los Partícipes del Fondo, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.
Fecha de Registro	la fecha de registro efectivo del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
Fecha Límite de Desembolso	último día del plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la Solicitud de Suscripción y Desembolso para proceder al desembolso requerido en dicha Solicitud de Suscripción y Desembolso.

FCR	forma jurídica que puede adoptar una ECR de conformidad con la LECR y que se caracteriza principalmente por no tener personalidad jurídica.
Folleto Informativo	documento que recoge los datos fundamentales del Fondo.
Fondo	Dunas Absolute Impact, FCR.
Gastos del Fondo	los gastos soportados por el Fondo relacionados en el artículo 7.7 del presente Reglamento.
Grupo Dunas Capital	grupo financiero de gestión de activos ibéricos al que pertenece la Sociedad Gestora.
IGA	acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del "Foreign Account Tax Compliance Act" o FATCA.
Información Confidencial	tendrá el significado establecido en el artículo 23.1 del presente Reglamento.
Junta de Partícipes	órgano colectivo de control del Fondo descrito en el artículo 10.2 del presente Reglamento.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley 10/2010	Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo.
Mercado Primario	mercado en el cual se realizan inversiones en Sociedades Participadas de nueva creación.
Mercado Secundario	mercado en el cual se adquieren participaciones propiedad de terceros en Sociedades Participadas.
Normativa CRS-DAC española	Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).
Nuevos Partícipes	los Partícipes que hayan suscrito Participaciones del Fondo con posterioridad a la fecha de Primer Cierre, así como aquellos Partícipes que incrementen el Compromiso de Inversión con posterioridad a la fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Nuevo Partícipe exclusivamente con relación al incremento del Compromiso de Inversión).

OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre).
Partícipe(s)	partícipes que ostenten la titularidad de las Participaciones del Fondo en cada momento.
Partícipe en Mora	aquel partícipe que no hubiera cumplido su obligación de Suscripción y Desembolso en el plazo establecido de conformidad con el Artículo 14.4 del Reglamento.
Partícipes Iniciales	los Partícipes que hayan suscrito Participaciones del Fondo con anterioridad a la fecha del Primer Cierre y únicamente en relación con las cuantías comprometidas con anterioridad a la fecha del Primer Cierre.
Participaciones de Clase A	Tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 del Reglamento.
Participaciones de Clase B	Tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 del Reglamento.
Participaciones de Clase C	Tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 del Reglamento.
Participación (es)	Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C.
Participaciones Propuestas	Participaciones que un Partícipe desea transmitir de conformidad con el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
Patrimonio Total Comprometido	importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos en la fecha de Cierre Final.
Patrimonio Total Desembolsado	cuantía del Patrimonio Total Comprometido que los Partícipes efectivamente hayan desembolsado.
Período de Colocación	período de doce (12) meses a contar desde la Fecha de Registro, durante el cual se podrán obtener Compromisos de Inversión.
Periodo de Colocación Adicional	período de veintiún (21) meses adicionales al Período de Colocación.
Período de Inversión	período de cuatro (4) años contados a partir de la fecha del Primer Cierre, y ampliable por doce (12) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora, en los cuales la Sociedad Gestora tiene previsto suscribir compromisos de inversión del

	Fondo tal como se indica en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 17 del Reglamento.
Primer Cierre	fecha en la que el Fondo haya obtenido Compromisos de Inversión por un importe que, a juicio de la Sociedad Gestora, permita dar comienzo a las inversiones objeto del Fondo.
Promotor	Dunas Capital España, S.L.
Reglamento	el presente reglamento de gestión, tal y como el mismo pueda ser modificado en cada momento.
Reglas de Prelación	criterios y órdenes de prelación que rigen las Distribuciones de conformidad con el Artículo 18.3 del Reglamento.
Retorno Preferente	Tasa Interna de Retorno anual del seis (6) por ciento (compuesta anualmente y calculada sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe neto resultante de deducir, en cada momento, de la parte del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que hubiesen sido objeto de Distribución. Dicha cantidad se devenga desde el día en que se efectúe el desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución.
SCR	forma jurídica que puede adoptar una ECR de conformidad con la LECR y que se caracteriza por ostentar personalidad jurídica.
Sociedad Gestora	DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.U, sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, con domicilio social en C/ Fernanflor 4, Madrid, 28014, España e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (CIF A-78953544), tomo 600, folio 93, hoja M-11162 así como en el Registro de Sociedades Gestoras de la CNMV con el número 98.
Sociedades Participadas	cualquier entidad con relación a la cual el Fondo ostenta, directa o indirectamente, una participación o un compromiso de inversión.
Solicitud de Suscripción y Desembolso (<i>Capital Call</i>)	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma en que ésta determine en cada momento, requiriendo el desembolso de los Compromisos de Inversión, de acuerdo con lo establecido en Artículo 14.2 del Reglamento.
Tasa Interna de Retorno	tasa de interés o rentabilidad que se obtiene a partir del conjunto de inversiones y desinversiones que efectúe el Fondo en un determinado período de tiempo.
Transmisión(es)	el significado establecido en el Artículo 16.1 del Reglamento
TRLMV	Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, así como cualquier norma que lo modifique, sustituya o complemente.
Valor Inicial	valor de cada participación del Fondo, desde la Fecha de Registro hasta la fecha del Primer Cierre.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Dunas Absolute Impact, FCR, se constituye un fondo de capital riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen, complementen o sustituyan en el futuro.

La información sobre las inversiones sostenibles del Fondo está disponible en el Anexo II del Folleto del Fondo.

Artículo 3. Objeto

3.1 Objeto principal

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, que pertenece a una pluralidad de inversores, cuya gestión y representación corresponde a una Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y ostenta la representación legal del mismo y cuyo objeto social específico, sin perjuicio del objeto social principal de las ECRs, según el artículo 9 de LECR, es la inversión en otras ECRs.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 9.2.c) de la LECR, el Fondo podrá invertir en ECRs, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR, efectuando dichas inversiones, tanto en el Mercado primario como en el Mercado Secundario.

Asimismo, el Fondo podrá realizar Coinversiones.

El objeto principal de las ECR, que no exclusivo ni excluyente, consiste en la toma de Participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores y que se ajusten a los criterios de la Política de Inversión recogida en este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, las ECR pueden extender su objeto principal a:

- (i) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- (ii) La toma de Participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

(iii) La inversión en otras ECR conforme a lo previsto en la LECR.

En relación con el Fondo debe entenderse que el mismo podrá invertir en cualesquiera de las empresas y/o ECR mencionadas en los anteriores apartados (i), (ii) y (iii).

3.2 Actividades complementarias

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, y sin perjuicio de lo previsto para las ECR-Pyme en la LECR, únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las ECR según el artículo 9 de la LECR estén o no participadas por el propio Fondo.

Estas actividades serán realizadas por la sociedad gestora del Fondo.

3.3 Inversión en entidades de inversión colectiva de tipo cerrado

El Fondo podrá invertir, como parte de su coeficiente de libre disposición –según se determina en el artículo 15 de la LECR– y respetando en todo caso los límites indicados en su Política de Inversión, en EICCs.

Artículo 4. Duración

El Fondo tendrá una duración máxima de diez (10) años, a contar desde la fecha del Primer Cierre. En caso de que la cartera de inversiones no esté materializada o desinvertida en dicho plazo, esta duración podrá extenderse por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un máximo total de dos (2) años adicionales.

La decisión de llevar a cabo la extensión del periodo de duración del Fondo corresponderá: (i) a la Sociedad Gestora con carácter exclusivo durante el primer año de la renovación y (ii) transcurrida esta primera prórroga, a la Sociedad Gestora, con la previa aprobación o visto bueno del Comité de Supervisión, todo ello de conformidad con el Artículo 10.1 del Reglamento.

La decisión de ampliar la duración del Fondo, de conformidad con lo detallado en el párrafo anterior, no requiere la modificación del presente Reglamento, siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Para cualquier otra extensión de la duración del Fondo, adicional a los citados dos períodos, será necesaria la aprobación de la Junta de Partícipes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento. En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha del Primer Cierre del Fondo.

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 5. La Sociedad Gestora

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún

caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

En el supuesto de delegación de las funciones de gestión (i) la entidad en favor de la que se realice la delegación debe haber separado funcional y jerárquicamente el desempeño de sus funciones de gestión de inversiones de otras funciones potencialmente conflictivas y (ii) los posibles conflictos entre los intereses de la entidad delegataria y la Sociedad Gestora o los de los Partícipes del Fondo se encontrarán debidamente identificados, gestionados, controlados y comunicados a los inversores.

En consecuencia, deberán describirse en el Folleto Informativo del Fondo las medidas existentes para evitar o solventar los conflictos de interés a los que pudieran dar lugar tales delegaciones.

La Sociedad Gestora garantizará el trato equitativo de los Partícipes. No obstante, en el caso de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, de acuerdo con lo permitido por la normativa vigente, deberá incluirse en el Folleto Informativo del Fondo una descripción de dicho tratamiento, el tipo de inversores que lo obtienen y, en su caso, la relación jurídica o económica que tienen con el Fondo o con su Sociedad Gestora.

Está previsto que la Sociedad Gestora suscriba un contrato de asesoramiento con el Asesor para que actúe como asesor de inversiones en exclusiva del Fondo, entre otros asuntos, en la identificación de oportunidades de inversión, el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, el apoyo en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle. Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión regulada en el Artículo 7.1 de este Reglamento.

En caso de producirse un cese/sustitución de la Sociedad Gestora, conforme a lo previsto en el Artículo 8, dicho cese o sustitución conllevará la terminación automática del contrato de asesoramiento con el Asesor, siendo la nueva entidad gestora la que determine como se ha llevar a cabo la función de gestión del Fondo.

No obstante lo anterior, por Acuerdo Ordinario de Partícipes y en la medida en que resulte aceptado por la sociedad gestora sustituta y de conformidad con la normativa aplicable, el Asesor podrá continuar prestando los servicios de asesoramiento al Fondo en los términos anteriores al cese o sustitución de la Sociedad Gestora.

Artículo 6. El Depositario

El Depositario del Fondo es CECABANK, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A86436011, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 236. Tiene su domicilio social en la C/ Alcalá N.27 - 28014 (Madrid).

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

En el supuesto de delegación de las funciones del depositario, deberán describirse en el Folleto Informativo del Fondo los conflictos de interés a los que pudieran dar lugar tales delegaciones siempre que se cumplan con las exigencias aplicables a la delegación reflejadas en el anterior Artículo 5 de este Reglamento y en el Artículo 65.3.b) LECR.

El Depositario será responsable frente a los Partícipes del Fondo de todos los perjuicios que les cause por incumplimiento intencionado o por negligencia de sus obligaciones legales. El Depositario responderá frente a los Partícipes por las pérdidas ocasionadas, por parte del mismo o de un tercero en quien se haya delegado la custodia de los activos financieros custodiables.

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos

7.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios de gestión y representación una Comisión de Gestión con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará, para cada una de las clases de Participaciones definidas en el artículo 11 del Reglamento, aplicando un porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Período	Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
Período 1. Durante el Periodo de Inversión	A	2,00%	Patrimonio Total Comprometido.
	B	1,75%	
	C	1,5%	
Período 2. Desde la finalización del Período de Inversión y hasta la liquidación del Fondo	A	2,00%	Importe de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados menos el coste de adquisición de las Inversiones en Sociedades Participadas que hubieran sido desinvertidas.
	B	1,75%	
	C	1.5%	

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres vencidos. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la fecha del Primer Cierre y finalizará el semestre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Con motivo de cualquier cierre posterior al Primer Cierre que tenga lugar durante el Período de Colocación, la Comisión de Gestión será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los

inversores admitidos durante el Período de Colocación hubieran sido admitidos en el Primer Cierre. El Fondo abonará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada cierre, el importe adicional de la Comisión de Gestión calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2. Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito equivalente al veinte (20) por ciento que excedan las contribuciones de los Partícipes y que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.3 del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.3. Comisión de la entidad depositaria

El Depositario percibirá una comisión de depósito del Fondo correspondiente al 0,06% anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "Comisión de Depositaria") que se calculará en base al patrimonio neto del FCR.

Además, el Depositario podrá repercutir al Fondo comisiones por la liquidación de operaciones, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas y aquellos gastos derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que concurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

7.4. Otras comisiones

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el presente Reglamento. En el mismo sentido, no se percibirá por dichas sociedades retrocesión alguna de las sociedades gestoras o comercializadoras de las Sociedades Participadas, y si se percibieran serán abonadas al Fondo.

Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por miembros de la Sociedad Gestora o de personas o sociedades designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de las Sociedades Participadas deberán ser abonadas, directa o indirectamente, a favor del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el apartado 17.12 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas y el Asesor podrán prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, respetando las políticas de conflicto de interés y siendo retribuidos a condiciones de mercado. Los servicios prestados deberán ser ajenos a las labores propias de gestión y asesoramiento asumidos por la Sociedad Gestora y el Asesor con el Fondo, y, por tanto, no estar directamente relacionados con la ejecución y tenencia de las inversiones.

7.5. Acuerdos de devolución de comisiones

La Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de establecer acuerdos de devolución de comisiones cobradas con determinados partícipes en base a la política comercial de la Sociedad Gestora en cada momento.

7.6. Gastos del Fondo

7.6.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento y constitución del mismo, que incluirán, entre otros, a título enunciativo y no limitativo los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, de registros, impuestos y tasas u otras cargas administrativas, gastos de marketing y promoción del Fondo (que incluyen principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación), y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brókers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan del 1% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, con un máximo de cien mil (100.000) euros (más IVA), y que, en todo caso, irán por cuenta del Fondo.

Los gastos que excedan de dicho límite serán asumidos por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por el Fondo, los gastos de establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

7.7.2. Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo, así como la correspondiente comisión de asesoramiento del Asesor. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

7.7.3. Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a otras ECR o EICC gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR o EICC de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada una en las Sociedades Participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada fondo, o en su caso, en base al tamaño del Patrimonio Total Comprometido de los respectivos fondos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Partícipes.

Artículo 8. Sustitución de la Sociedad Gestora

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éstos se deban reconocer por imperativo legal.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Reglamento en el Registro de la CNMV.

8.1. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando así lo estime pertinente, mediante escrito presentado conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Excepcionalmente, la CNMV podrá autorizar la sustitución de la Sociedad Gestora aun cuando sea solicitado unilateralmente por la Sociedad Gestora.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Reglamento en el correspondiente registro administrativo de CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituto.

8.2. Sustitución obligada de la Sociedad Gestora

El procedimiento concursal de la Sociedad Gestora no producirá *de facto* la disolución del Fondo, sin perjuicio de lo cual la Sociedad Gestora estará obligada a cesar en sus funciones, iniciándose los trámites para su sustitución. La CNMV podrá acordar la sustitución de la Sociedad Gestora aun cuando no sea solicitada por ésta ni por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ello al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en el plazo de un (1) mes, el Fondo entrará en disolución.

8.3. Sustitución de la Sociedad Gestora a solicitud de los partícipes

8.3.1. Cese con causa

Podrán igualmente los Partícipes del Fondo instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora, siempre que presenten una sociedad gestora sustituta, que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, en el caso de quedar acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo, negligencia grave, fraude, mala fe o incumplimiento material de sus obligaciones respecto del Fondo;

- (ii) haber sido condenada o procesada por infracción de la legislación sobre valores o cualquier otro delito grave; o
- (iii) haber sido inhabilitada.

En cualquiera de tales supuestos será necesario el acuerdo de la Junta de Partícipes, adoptado por una mayoría de al menos dos tercios (2/3) de las Participaciones emitidas, para instar el cese de la Sociedad Gestora y designar a la nueva sociedad gestora sustituta.

Una vez acordado lo anterior se producirá lo siguiente:

- a) La Sociedad Gestora (sustituída) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.
- b) La Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha efectiva de su cese o sustitución, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

8.3.2. Cese sin causa

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna causa especial, por acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por una mayoría representativa de al menos el setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Desembolsado. Dicho cese sin causa conllevará el pago a la Sociedad Gestora de una indemnización de UN MILLON DE EUROS (1.000.000€), si la sustitución fuere acordada durante el primer año, contado a partir de la Fecha de Registro; de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000 €) en el supuesto de que la sustitución fuere acordada durante el segundo año, contado a partir de la Fecha de Registro; de SEISCIENTOS MIL euros (600.000 €) si la sustitución fuere acordada durante el tercer año, contado a partir de la Fecha de Registro; de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 €) si la sustitución fuere acordada durante el cuarto año, contado a partir de la Fecha de Registro y, de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €) si la sustitución fuere acordada durante el quinto año, contado a partir de la Fecha de Registro.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éstos se deban reconocer por imperativo legal.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Reglamento en el Registro de la CNMV. En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora. Si no se acepta la nueva gestora en el plazo de un mes, el Fondo entrará en disolución.

Artículo 9. El Comité de Inversiones

9.1. Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros.

9.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones será el encargado de presentar a la Sociedad Gestora las propuestas de inversión y desinversión del Fondo. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

Las decisiones del Comité de Inversiones serán consignadas en la correspondiente acta de decisiones del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran al mismo la mayoría de sus miembros en la forma establecida en el reglamento del Comité que se elabore al efecto.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por unanimidad de los miembros presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento (e.g. forma de convocatoria, plazos, asistencia telemática etc.).

Artículo 10. Comité de Supervisión y Junta de Partícipes

10.1. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo, independiente de la Sociedad Gestora, que tendrá el carácter de órgano consultivo del Fondo, sin perjuicio de la facultad de adoptar decisiones vinculantes en relación con determinadas materias, tal como se establece en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión estará integrado por un máximo de once (11) y un mínimo de tres (3) miembros.

No podrán ser miembros del Comité de Supervisión los miembros de la Sociedad Gestora o cualquier sociedad de su grupo ni los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de cualquier sociedad de su grupo.

Tendrán derecho a nombrar un miembro del Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, los siguientes Partícipes:

- (i) aquellos que hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual o superior a cinco (5) millones de euros cada uno antes del inicio del Período de Colocación Adicional; y
- (ii) aquellos partícipes que, no alcanzando individualmente el importe del anterior compromiso, se agrupen hasta alcanzarlo y designen un representante de los agrupados.

Para aquellos Partícipes cuyas inversiones sean gestionadas o comercializadas por una misma entidad, se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo de las cuantías de inversión mínimas para acceder al Comité de Supervisión mencionadas anteriormente, el importe agregado comprometido por dicha entidad gestora o comercializadora.

No obstante lo anterior, si no se alcanzan las cuantías anteriormente referidas, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente establecer unos importes mínimos inferiores a los anteriormente referidos. Si se excediera de once (11) miembros la Sociedad Gestora podrá,

también discrecionalmente, establecer un número de miembros superior a once (11) o elevar los citados importes mínimos necesarios para ser miembro del Comité de Supervisión.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión aquellos Partícipes, que aun no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora considere conveniente que asistan, por las cuestiones a tratar o para una adecuada representación de los Partícipes minoritarios. Dichos partícipes tendrán voz pero carecerán de voto en el Comité de Supervisión.

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión del Fondo contenida en el Artículo 17 de este Reglamento;
- (b) dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir; y
- (c) decidir la aprobación o dar el visto bueno, por mayoría de los votos emitidos, del aumento en la duración del Fondo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4, a propuesta de la Sociedad Gestora.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

El Comité de Supervisión se reunirá durante el Período de Inversión del Fondo al menos una (1) vez al año y, además, durante toda la vida del Fondo, cuando así lo solicite la Sociedad Gestora o dos tercios de sus miembros integrantes.

El Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización, y funcionamiento (e.g. forma de convocatoria, voto, plazos, asistencia telemática etc.).

10.2. Junta de Partícipes

Como órgano colegiado de representación de los Partícipes, se constituirá la Junta de Partícipes que estará formado por todos los Partícipes en el Fondo. Cada participación en el Fondo dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes. Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) una vez finalizado el Período de Inversión, acordar, en su caso, a solicitud de la Sociedad Gestora la posibilidad de suscripción por el Fondo de nuevos Compromisos de Inversión;
- (b) instar, en su caso, la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el Artículo 8;
- (c) acordar la ampliación del plazo de duración del Fondo tal y como se establece en el Artículo 4; y
- (d) ratificar, en su caso, a propuesta de la Sociedad Gestora, el inicio de los trámites necesarios para que el Fondo pueda cotizar en el mercado de valores.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta de Partícipes quienes designe a tal efecto la Sociedad Gestora.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia, bien a solicitud de

cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un diez (10) por ciento del Patrimonio Total Desembolsado, o bien a instancia de la Sociedad Gestora.

- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de una hora, salvo que expresamente se convoque con una mayor diferencia horaria. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.

La notificación de la convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar y cualquier documentación de soporte en relación con los asuntos sometidos a su aprobación. Cualquier negocio sometido a la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de la convocatoria no deberá someterse a votación, salvo que así lo apruebe por unanimidad la Junta de Partícipes.

- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe.

Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico o por cualesquiera otros medios telemáticos que permitan acreditar la recepción de la referida comunicación por parte de la Sociedad Gestora.

- (e) Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los partícipes que representen conjuntamente, al menos, dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes con la concurrencia de Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta (50) por ciento del Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el visto bueno del Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento o en la legislación aplicable mayorías distintas para su válida adopción. Las modificaciones que deban realizarse por imperativo legal no requerirán el visto bueno de la Junta de Partícipes. No tendrán derecho de voto los partícipes que tengan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la consideración de Partícipe en Mora.

Dado que el Fondo podrá contar con Partícipes domiciliados en distintos países, y para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo comunique previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos la Sociedad Gestora, dirigirá a los Partícipes una comunicación en la que además

de comunicarles la posibilidad de la celebración de la Junta de Partícipes por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los Partícipes, podrá realizarse por correo, fax o por medios telemáticos. Los Partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11. Características básicas de las Participaciones

Artículo 11.1. Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en tres clases de Participaciones, denominadas como Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, de distintas características, todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, de conformidad con los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir Participaciones del Fondo y desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo, tal como se detalla en el Artículo 14.

Las Participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y se rigen, a tal efecto, por lo dispuesto en el TRLMV. Estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

En dichos certificados constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo de CNMV.

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento y Folleto Informativo por el que se rige el Fondo.

Artículo 11.2. Tipo de partícipes a los que se dirige el Fondo

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C, según se determina a continuación:

- a. Las Participaciones de Clase C podrán ser suscritas por:
 - (i). Inversores profesionales o no profesionales que cumplan las condiciones a) y b) del artículo 75.2 de la LECR, que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, y cuyo compromiso de Inversión mínimo sea **igual o superior a cinco millones (5.000.000)** de euros.

A los efectos del cómputo del Compromiso de Inversión mínimo que se exige a los inversores para tener derecho a Participaciones de Clase C, se indica que podrán alcanzarse dichos importes agregando importes de compromisos inferiores de fondos de pensiones, IICs u otros partícipes institucionales gestionados por la misma gestora o por diferentes gestores que pertenezcan a un mismo grupo.

- (ii). Asimismo, tendrán derecho a Participaciones de Clase C los empleados, directivos, accionistas, representantes y/o Consejeros de la de la Sociedad Gestora, su Matriz o el Grupo Dunas Capital, así como del Asesor y del Promotor, bien a título personal o a través de sus sociedades, así como otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora, cualquiera que sea el importe de su Compromiso de Inversión.

b. Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por:

- (i). Inversores profesionales o no profesionales que cumplan las condiciones a) y b) del artículo 75.2 de la LECR, que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, que no alcancen el Compromiso de Inversión mínimo de la Clase C y cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos **un millón (1.000.000) de euros**.

Podrán alcanzarse dichos importes agregando importes de compromisos inferiores de fondos de pensiones, IICs u otros partícipes institucionales gestionados por la misma gestora o por diferentes gestores que pertenezcan a un mismo grupo.

c. Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por:

- (i). Inversores profesionales o no profesionales que cumplan las condiciones a) y b) del artículo 75.2 de la LECR, que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, que no alcancen el Compromiso de Inversión mínimo de la Clase B y cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, **cien mil (100.000.) euros**.

Podrán alcanzarse dichos importes agregando importes de compromisos inferiores de fondos de pensiones, IICs u otros partícipes institucionales gestionados por la misma gestora o por diferentes gestores que pertenezcan a un mismo grupo.

Artículo 11.3. Cambio de Clase

Los Partícipes inicialmente categorizados como Partícipes de Clase A o B que suscriban Compromisos de Inversión adicionales podrán ser nuevamente clasificados si, por el conjunto agregado de sus Compromisos de Inversión suscritos, puedan ser aptos para categorizarse bajo las Clases B o C. En este sentido, los importes correspondientes a la Comisión de Gestión se les imputarán conforme a los de la nueva categoría a partir del momento en que hayan alcanzado el umbral de dicha categoría.

Artículo 12. Valor de la Participación

El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora trimestralmente de acuerdo con las normas legales aplicables y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con las normas legales que resulten de aplicación en cada momento.

Inicialmente, y hasta la fecha del Primer Cierre, de conformidad con las previsiones reflejadas en el Artículo 14.3.2 del presente Reglamento, el Valor Inicial de cada participación del Fondo, independientemente de su clase, será de 10 euros.

La suscripción de Participaciones con posterioridad a la fecha del Primer Cierre se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; (ii) de conformidad con las previsiones reflejadas en el Artículo 14.3.3 del presente Reglamento; o bien (iii) a valor liquidativo.

Artículo 13. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 18.3.

Artículo 14. Régimen de suscripción de Participaciones

14.1. Patrimonio del Fondo y Suscripción de Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, cada uno de los inversores suscribirá un Acuerdo de Suscripción en virtud del cual asume uno o varios Compromiso/s de Inversión en el Fondo, mediante el cual o los cuales se obligará a aportar un determinado importe al Fondo, una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora.

Las personas, físicas o jurídicas, que hubieran suscrito Compromisos de Inversión desde la Fecha de Registro suscribirán las Participaciones que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos (una vez descontadas las comisiones que resulten de aplicación) que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo se iniciará un Periodo de Colocación (tal y como se detalla en el artículo 14.3) del Reglamento.

El Fondo se crea con las expectativas de que el Patrimonio Total Comprometido alcance un mínimo de 30 millones de euros y un máximo de cincuenta (50) millones de euros.

14.2. Aportación de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora, mediante una o varias Solicitudes de Suscripción y Desembolso, irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas Participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor, tiempo y modo que determine la Sociedad Gestora en la/s cuenta/s bancaria/s abierta/s a nombre del Fondo.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de Sociedad Gestora, sean necesarios para

- (i) atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con las Sociedades Participadas,
- (ii) proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la política de inversión del Fondo; y
- (iii) cubrir los Gastos del Fondo identificados en el Artículo 7.7 del Reglamento.

Los Partícipes deberán proceder, en la Fecha Límite de Desembolso, al desembolso correspondiente a la Solicitud de Suscripción y Desembolso.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las solicitudes de suscripción de Participaciones, de manera que, en la medida de lo posible, no se requiera a los Partícipes más de cuatro (4) suscripciones al año.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el Patrimonio Total Comprometido no alcance la cifra estimada de treinta millones (30.000.000) de euros antes del final del Período de Colocación, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a no solicitar los desembolsos comprometidos y, por tanto, a no emitir las correspondientes Participaciones, quedando sin efecto los Compromisos de Inversión firmados. La Sociedad Gestora comunicará esta circunstancia a los inversores que hubieran suscrito Compromisos de Inversión y a la CNMV, procediendo a la disolución y liquidación del Fondo.

14.3. Período de Colocación

14.3.1 Período de Colocación inicial

Una vez constituido el Fondo, se iniciará el Período de Colocación en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión, bien de los partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido.

La Sociedad Gestora podrá reducir el citado Período de Colocación de doce (12) meses en caso de que el Fondo alcance un tamaño que, a juicio de la Sociedad Gestora, sea satisfactorio en términos de Patrimonio Total Comprometido con anterioridad a la finalización de dicho período, comunicándose a la CNMV.

14.3.2 Período de Colocación Adicional

La Sociedad Gestora podrá determinar la apertura del Período de Colocación Adicional establecido en un máximo de veintiún (21) meses debiendo comunicarlo a la CNMV.

14.3.3 Fechas de Cierre

La fecha en la que finalice el Período de Colocación –o aquella en la que finalice el Período de Colocación Adicional de producirse éste a discreción de la Sociedad Gestora y previa comunicación a la CNMV – se denominará Fecha de Cierre Final.

La Sociedad Gestora podrá decidir, durante el Período de Colocación, realizar un primer y sucesivos cierres en el caso de que considere que el importe de los Compromisos de Inversión obtenidos hasta el momento es suficiente para dar comienzo a las inversiones objeto del Fondo.

En cada uno de estos cierres, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes aportaciones para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Suscripción y Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

14.3.3.1 Cierres posteriores

Desde la fecha del Primer Cierre decretado por la Sociedad Gestora y durante el Período de Colocación, los Nuevos Partícipes, suscribirán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente

aportados al Fondo por los Partícipes Iniciales. Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes suscribirán Participaciones emitidas a un valor igual al Valor Inicial.

Asimismo, los Nuevos Partícipes satisfarán una prima de actualización financiera que se aplicará de la siguiente manera:

- (iii). Los Nuevos Partícipes que accedan a partir de la Fecha de Devengo de la Prima de Actualización Financiera, es decir, a partir del sexto (6º) mes desde la fecha del Primer Cierre, siempre y cuando, con carácter previo a la entrada de dichos Nuevos Partícipes, la Sociedad Gestora ya haya materializado alguna inversión, satisfarán una prima financiera equivalente a un tipo de interés igual al EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la Fecha de Registro) más trescientos (300) puntos básicos calculado sobre el valor inicial de las Participaciones que los Nuevos Partícipes suscriban en ese momento.
- (iv). La prima de actualización financiera deberá satisfacerse por el periodo de tiempo que medie entre (a) la Fecha de Devengo de la Prima de Actualización Financiera y (b) la fecha de suscripción de nuevas participaciones por parte de los Nuevos Partícipes.
- (v). En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).
- (vi). Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Registro, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

En cualquier caso, la oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

14.3.4 Distribuciones Temporales durante el Período de Colocación

Durante el Periodo de Colocación del Fondo, se podría ocasionar un exceso de liquidez en el Fondo por un aumento del Patrimonio Total Desembolsado del Fondo. En dicho caso, la Sociedad Gestora podrá devolver, si lo estima aconsejable, dicho exceso de liquidez a todos los Partícipes en función de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante recompra de Participaciones al Valor Inicial de diez (10) euros.

Las cantidades devueltas durante el Periodo de Colocación se considerarán como no desembolsadas por el Partícipe al Fondo, quedando el Partícipe obligado a su desembolso posterior.

Igualmente será objeto de devolución la prima de actualización financiera que, en su caso, se hubiera satisfecho por las Participaciones recompradas.

14.4. Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto de que un Partícipe no hubiera cumplido su Obligación de Suscripción y Desembolso en el plazo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.1, 14.2 y 14.3 anteriores, se devengará en favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR a un año (en concreto, el EURIBOR a un (1) año vigente en la fecha de suscripción y desembolso no

atendido por el partícipe) más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha de incumplimiento por el Partícipe hasta la fecha en la que se haga efectivo dicho desembolso (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanare el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la Sociedad Gestora se lo requiera (e.g. desde la Fecha Límite de Desembolso), el Partícipe será considerado un Partícipe en Mora por el 100% del importe de su Compromiso de Inversión.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la Junta de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, y una vez transcurridos los citados catorce (14) días naturales desde la Fecha Límite de Desembolso, plazo que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora (sin la necesidad de un nuevo requerimiento de pago) por el plazo improrrogable de otros catorce (14) días naturales adicionales cuando a su juicio ello resultase beneficioso para el Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar, sin que la elección de cualquier opción descarte la posterior utilización de las otras, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i). exigir el cumplimiento judicial de la Obligación de Suscripción y Desembolso, con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (ii). acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genere el incumplimiento).

La Sociedad Gestora queda plenamente facultada para iniciar el proceso de venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otro(s) partícipe(s), a los cuales se atribuye a dichos efectos un derecho de adquisición preferente a prorrata de su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo, a los cuales se atribuye un derecho de adquisición preferente, a prorrata de su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido.

En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerá al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

- (a) Este derecho de adquisición preferente deberá ser ejercido en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la comunicación fehaciente efectuada por la Sociedad Gestora a dichos efectos.
- (b) Durante dicho plazo de diez (10) días hábiles el o los Partícipes interesados en

adquirir dichas Participaciones deberán enviar al Notario designado a estos efectos el detalle de los términos y condiciones de su oferta de adquisición, que deberá ser por la totalidad de las Participaciones del Partícipe en Mora, así como el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones suscritas por el Partícipe mismo y, en particular, las relativas al desembolso pendiente.

- (c) El Partícipe en Mora deberá manifestar si acepta alguna de las ofertas obtenidas en este proceso ante el Notario;
 - a. si aceptase, la Sociedad Gestora tratará de que se realice la compraventa a la mayor brevedad posible, y el precio obtenido corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos producidos y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo 14.4;
 - b. si no aceptase o, aun aceptando, no se realizara la venta en un plazo prudencial, la Sociedad Gestora podrá considerar discrecionalmente agotada esta alternativa.

En el caso de que haya varios Partícipes interesados en adquirir las Participaciones en idénticos términos y condiciones, y el Partícipe en Mora aceptase, las Participaciones de éste se prorratearán entre los Partícipes interesados.

En consecuencia, cada uno de los Partícipes deberá (a) abonar el precio que en proporción les corresponda, y (b) subrogarse, a prorrata de las Participaciones que adquiera, en las obligaciones suscritas por el Partícipe en Mora y, en particular, en las relativas al desembolso pendiente.

- (iii). Agotada la alternativa de la letra b) anterior, se iniciará el proceso de venta, a terceros, que se realizará ante Notario público, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado.

El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de que se realice a la mayor brevedad posible, corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos (i) los gastos correspondientes, (ii) una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización, y (iii) los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo 14.4.

En caso de que la venta no se llevase a cabo en los términos anteriormente definidos, la Sociedad Gestora podrá posteriormente iniciar nuevos procesos de venta cuando así lo estime oportuno.

Si la venta no pudiese efectuarse en un plazo de (1) un año desde el incumplimiento, las Participaciones del Partícipe en Mora serán amortizadas, quedando en beneficio del Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas al Fondo por parte del Partícipe en Mora, que perderá el derecho a su reembolso, así como a cualquier rendimiento del Fondo.

En este supuesto los derechos del Partícipe en Mora se limitan a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe

equivalente a la totalidad de las cantidades por todos ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 18.3), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías:

- (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente o,
- (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán:
 - a. cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y
 - b. cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de presente artículo.

Para ello y, mediante la firma del Compromiso de Inversión y adquisición de la condición de Partícipe, todos los Partícipes confieren con carácter irrevocable una opción de compra a favor del Fondo de ejecución automática para que, llegado el caso, si hubieran incurrido en mora, el Fondo o la persona designada por la Sociedad Gestora adquiera sus Participaciones, sustituyendo a dichos efectos el título original por un duplicado, de acuerdo con los términos del presente Artículo.

Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras a), b), c) y d) el Partícipe en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de mora o, en su caso, transmitiera sus Participaciones a un nuevo Partícipe, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos, siempre y cuando y, con anterioridad al desistimiento:

- i. En el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Partícipe en Mora.
- ii. En todo caso, se hayan pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Partícipe en Mora así como cualquier otra cantidad, especialmente los intereses de demora, que fuera pertinente conforme a este Reglamento de Gestión, y se hayan abonado los gastos en que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

Asimismo, con carácter complementario, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcir, tanto a la propia Sociedad Gestora como al Fondo, por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

Artículo 15. Régimen de Reembolso de las Participaciones

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Partícipes hasta la disolución y liquidación del mismo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo como forma de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que, a su juicio, exista suficiente liquidez, los importes sean significativos y no vayan a ser objeto de reinversión. En cualquier caso, dichos reembolsos, no podrán comprometer la situación financiera del Fondo. Tales reembolsos se realizarán con sujeción a las normas previstas en el presente Reglamento.

Adicionalmente, ninguna modificación del Folleto Informativo o de este Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo, salvo que haya alguna norma imperativa que expresamente se lo reconozca.

Artículo 16. Transmisión de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables conforme al TRLMV.

La adquisición de Participaciones, ya sea directamente o mediante la ejecución de cualesquiera derechos derivados de gravámenes sobre las Participaciones, implicará la aceptación por el adquirente del presente Reglamento por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará:

- a) por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto al importe resultante de la suma del Patrimonio Total Comprometido del Fondo en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y
- b) por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el compromiso pendiente de desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas), así como la asunción de los derechos y las obligaciones inherentes a la posición del transmitente mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión.

La transmisión de Participaciones de la Clase C apartado (ii) solo estará permitida entre las personas y/o entidades que tienen derecho a suscribirlas, y en los supuestos especialmente contemplados en este Reglamento.

No obstante lo anterior, en caso de que un Partícipe de Clase C transmita parte o la totalidad de sus Participaciones (y el Compromiso de Inversión asociado a las mismas) a un persona o entidad que no reúna las condiciones necesarias para suscribirlas, la Sociedad Gestora procederá a reclasificar las Participaciones transmitidas a la clase que le corresponda en función de la

persona y/o entidad que las suscriba y del importe del Compromiso de Inversión asociado a dichas Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2. anterior.

16.1. Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera Transmisiones de Participaciones – transmisiones voluntarias, forzosas o cualesquiera otras-, ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, y, especialmente, a las previsiones del TRLMV que resulten de aplicación en cada momento tal y como se refiere en el primer párrafo de este Artículo, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que lo podrá otorgar o denegar a su discreción, teniendo en cuenta que dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente:

- a) En el supuesto de Transmisiones a una sociedad Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las Participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original en los términos anteriores, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción).
- b) En cualquier caso, en tanto que la Sociedad Gestora es un sujeto obligado bajo la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo vigente en España (e.g. Ley 10/2010), la entidad en favor de la que se realice la transmisión se encontrará sujeta a todas las políticas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo implementados por la Sociedad Gestora (e.g. la Sociedad Gestora tendrá que proceder a la identificación formal de la Afiliada, del origen de los fondos o de la titularidad real de la Afiliada etc.) en el caso de que dicha transferencia sea impuesta por la ley o por las disposiciones que resulten de aplicación a un Partícipe.
- c) En el supuesto de una transmisión a cualquier otro fondo o institución de inversión colectiva administrado por la misma sociedad gestora del transmitente.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme lo que esta determine en el marco de la normativa aplicable, el Fondo, otros Partícipes o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A estos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

En caso de fallecimiento del titular de las Participaciones se estará a lo dispuesto por este último en el correspondiente testamento o pactos sucesorios, de conformidad con la normativa propia del derecho de sucesiones que resulte de aplicación a cada Partícipe.

No se permitirá la transmisión de Participaciones en el supuesto de que:

- a) la transmisión someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- b) existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al Compromiso de Inversión por parte del adquirente, en especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar;
- c) el Partícipe transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del adquirente; o
- d) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la Ley 10/2010 y su normativa de desarrollo, tal como la misma se encuentre vigente en cada momento.

16.2. Procedimiento de transmisión de las Participaciones

16.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de transmitir sus Participaciones, con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones Propuestas. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y el adquirente.

16.2.2 Acuerdo de suscripción

Asimismo, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas.

16.2.3. Requisitos para la eficacia de la transmisión

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción firmado por el Inversor, haya firmado dicho Acuerdo de Suscripción y la Sociedad Gestora haya procedido a la inscripción del Partícipe en su correspondiente registro (lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión). Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

16.2.4. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

16.2.5. Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 17. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

17.1. Las inversiones realizadas por el Fondo se encuentran sujetas al cumplimiento de todos los requisitos que resulten de aplicación de conformidad con la normativa aplicable y, especialmente, la LECR.

El Fondo cumplirá con los coeficientes obligatorios de inversión y los coeficientes de diversificación establecidos en los artículos 13 y 16 de la LECR respectivamente.

En este sentido las inversiones en EICCs, de conformidad con el Artículo 15.b de la LECR, se computarán como parte del coeficiente de libre disposición del Fondo.

17.2. Período de Inversión

La Sociedad Gestora tiene previsto suscribir compromisos de inversión del Fondo en Sociedades Participadas dentro del Período de Inversión. Finalizado el Período de Inversión, el Fondo únicamente podrá:

- a) realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Período de Inversión del Fondo;
- b) ampliar sus compromisos de inversión en Sociedades Participadas con el visto bueno de la Junta de Partícipes, previa solicitud del Comité de Inversión; y
- c) suscribir nuevos compromisos de inversión en Sociedades Participadas en el supuesto en que así lo acordare la Junta de Partícipes.

17.3. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Se realizarán inversiones en Sociedades Participadas sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la LECR.

No obstante lo anterior, los sectores objetivo del Fondo serán los siguientes:

- Agricultura sostenible

Se pretende buscar negocios que promuevan la utilización de agricultura de precisión, así como la implementación de industrias de transformación intermedia para aumentar el valor añadido de la cadena de producción. Algunos ejemplos son la sensorización del cultivo y tratamiento científico de esa información procedente del campo, la fotografía espectral y telemática, el monitoreo satelital, el internet de las cosas, etc.

El Fondo se encargará de buscar Sociedades Participadas, así como fomentar de forma activa la creación y desarrollo de Sociedades Participadas que sean social y medioambientalmente responsables para que sirvan de palanca de desarrollo de las zonas objeto de inversión, que

dispongan de explotaciones agrícolas diversificadas con cierta dimensión que permitan la producción y venta de los distintos productos agrícolas a comercializadoras.

- Industria de transformación agroalimentaria

Dentro del Período de Inversión, y una vez la Sociedad Gestora estime que la producción agroalimentaria es relevante, se avanzará en la cadena de valor, incluyendo industria de transformación básica tanto para la producción propia como para la de los agricultores de la zona. Esto será una clara palanca generadora de empleo y riqueza en la zona donde se realicen las inversiones.

- Energía renovable

En este sector, la Política de Inversión del Fondo estará orientada a la búsqueda de parques de generación de energía renovable fotovoltaica y autoconsumo en áreas desfavorecidas, con los que se pretende crear empleo en grupos sociales en riesgo de exclusión social. Con la reducción de los costes de implementación de la energía fotovoltaica, se puede conseguir un impacto considerable en el mundo agropecuario, ayudando a cientos de pymes, granjas, a reducir sus costes operativos en las próximas décadas.

El tamaño ideal de las explotaciones sería de unos 5-10MW. Estas plantas pueden ser productor-distribuidor a algunos pueblos (opción que ya se está haciendo en la actualidad) y dar servicio a los agricultores de esos municipios, contribuyendo a disminuir su consumo energético.

También se plantea la búsqueda de parques fotovoltaicos próximos a centros industriales que busquen aumentar el autoconsumo de energías renovables.

- Eficiencia energética

En esta área se pretende abarcar un amplio abanico de inversiones que estén orientadas a optimizar y reducir el consumo energético. A modo de ejemplo, se señalan algunas inversiones que se valorarán dentro de este segmento: Microrredes gestionadas bajo el concepto de Smart Grips; Proyectos de almacenamiento de energía; Energía fotovoltaica en instalaciones industriales; Iluminación urbana.

- Servicios sostenibles

Este tipo de inversión se planteará siempre dentro de los objetivos y principios ESG que regirán el Fondo. Algunos ejemplos de estas inversiones en empresas que gestionen estos servicios pueden ser: Residencias geriátricas y centros de día; Residencias escolares y universitarias; Hoteles rurales u otros proyectos de turismo rural sostenible.

17.4. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá la totalidad de su Patrimonio Total Comprometido en España, con una especial atención a zonas económicamente deprimidas o en las que haya niveles extraordinariamente elevados de desempleo, con el objeto de desarrollar e invertir en proyectos que generen actividad económica y promuevan la creación de empleo estable en dichas zonas.

Con el objeto de intensificar el impacto social y crear economía y riqueza en una región determinada, el Fondo buscará sus proyectos de inversión en zonas geográficas que cumplan con alguna de las siguientes características:

- Ubicaciones en las que exista una voluntad de apoyo de las autoridades locales (ayuntamientos, gobierno autonómico y otros organismos públicos) a este tipo de iniciativas, facilitando trámites e incentivando la inversión del Fondo en sociedades localizadas en la región.
- Poblaciones en situaciones de alto nivel de exclusión social (elevado nivel de desempleo, existencia de colectivos con minusvalías físicas, etc.).
- Zonas climáticas con calificación de nivel IV o V en cuanto a radiación solar (aplicable para aquellos proyectos del sector de energía renovable).
- Preferencia por ubicaciones con facilidades de conexión a red y/o puntos de evacuación.
- Búsqueda de zonas apropiadas para el regadío con un clima favorable para diversas variedades de cultivo durante la mayoría de los meses del año (aplicable para aquellos proyectos del sector de agricultura sostenible).

17.5. Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

La Política de Inversión del Fondo establecerá que serán empresas en cartera admisibles aquellas que: i) en la fecha de inversión por el Fondo, no esté admitida a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, y ii) tenga como objetivo primordial la consecución de un impacto social positivo y medible, de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa, siempre que proporcione servicios o bienes a personas vulnerables, marginadas, desfavorecidas o excluidas, emplee un método de producción de bienes o servicios que represente su objetivo social, o proporcione ayuda financiera exclusivamente a las empresas sociales tal como se definen anteriormente, iii) sea objeto de una gestión responsable y transparente, en especial involucrando a los empleados, los clientes y los interesados afectados por su actividad, iv) el Fondo haya fomentado de forma activa su creación y desarrollo por parte de los *stakeholders* existentes en la zona, siendo empresas socialmente y medioambientalmente responsables con las que se plantea fortalecer el plan de inversión, para que sirvan de palanca en el desarrollo holístico de las zonas concretas que se busca fomentar.

La Política de Inversión del Fondo contempla como activos aptos los siguientes instrumentos financieros: i) todo instrumento de capital o cuasi capital que haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa, o haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible, ii) un instrumento de deuda titulizada o no titulizada, emitido por una empresa en cartera admisible y iii) cualquier otro tipo de participación en una empresa en cartera admisible. En cualquier caso, los instrumentos financieros en los que invierta el Fondo serán siempre activos aptos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la LECR. Sin perjuicio de ello, el Fondo también podrá invertir en otros instrumentos financieros que, siendo alguno de los recogidos en el artículo 15 de la LECR, no tengan la consideración de activos aptos de conformidad con la LECR, debiendo en ese caso formar parte de su coeficiente de libre disposición.

En el artículo 17.4 se detallan los criterios de selección de zonas geográficas.

Los criterios sociales y medioambientales buscan evaluar cada una de las potenciales inversiones y analiza en cuáles se podrá maximizar el impacto social y ambiental, siempre asegurando un

mínimo retorno para los inversores. A modo de ejemplo, a continuación, se enumeran algunos de los criterios utilizados en el proceso de toma de decisiones de inversión (sin constituir un listado exhaustivo):

- Nivel de desempleo en la región donde se ubica la sociedad en la que se pretende invertir.
- Renta per cápita actual y comparativo con otras regiones cercanas.
- Cantidad de empleo de calidad generado, tanto directo como indirecto, con la propuesta de inversión de Absolute Impact a desarrollar en la sociedad objetivo.
- Impacto provocado entre los grupos de población con alto riesgo de exclusión social.
- Volumen de inversión necesaria y capacidad de generar riqueza en la SPV una vez realizada la inversión.
- Incremento de la actividad económica en el área objetivo debido a las posibles sinergias creadas con la población de la zona (posible mancomunación de servicios y maquinaria, formación de los agricultores para mejorar sus procesos y eficiencia).
- Nivel de lucha contra el cambio climático, nivel de implementación de medidas de reciclaje y economía circular, protección del medio ambiente, implementación de medidas de eficiencia energética y autoconsumo en poblaciones. Emisiones de gases en la región y posibilidad de ser proveedor de energía limpia de los principales operadores de la zona.

17.6. Porcentajes generales de participación que se pretenden ostentar

- a) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
- b) Límites por áreas geográficas: el Fondo tendrá un enfoque geográfico en España debiendo invertir el Patrimonio Total Comprometido en Sociedades Participadas radicadas, directa o indirectamente, mayoritariamente en la Península Ibérica. No se establece un límite máximo.
- c) Porcentajes de participación: El Fondo respetará en todo momento los límites de diversificación impuestos por la LECR. No se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos en las Sociedades Participadas.
- d) Límites a la coinversión: No se establecen límites a la coinversión.

17.7. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones del Fondo en las Sociedades Participadas se mantendrán hasta que (i) las Sociedades Participadas procedan al reembolso total de las participaciones; (ii) la Sociedad Gestora decida acudir al mercado secundario para transmitir las participaciones que ostente en Sociedades Participadas.

Este proceso de desinversión, en principio, asumirá la venta del 100% de las Sociedades Participadas.

En cualquier caso, en el proceso de venta, el Fondo seguirá un proceso minucioso, valorando siempre que el comprador mantenga los estándares de impacto que sigue el Fondo en sus inversiones.

17.8. Tipos de financiación que concederá el Fondo

No se prevé, *a priori*, que el Fondo provea de otra forma de financiación a las Sociedades Participadas distinta de la toma de Participaciones prevista en el Artículo 3.

17.9. Financiación ajena del Fondo

Con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en las Sociedades Participadas, así como la gestión del Fondo y la atención a las necesidades de tesorería del Fondo, éste podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, sin limitación máxima, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

17.10. Reinversión

No obstante lo establecido en la política general de Distribuciones a los partícipes prevista en el Artículo 18, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo estarían disponibles para su Distribución a los Partícipes, para compensar inminentes suscripciones de Participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción, así como en aquellos casos previstos en el Artículo 18 en los que las cantidades disponibles sean relativamente de pequeña cuantía.

17.11. Tesorería

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de Participaciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo.

Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento y siguiendo una política de inversión conservadora con el fin de preservar el capital.

En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones que resulten de aplicación.

17.12. Modalidades de intervención de la sociedad gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y comités de inversiones, así como en cualquier otro órgano similar de las Sociedades Participadas. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de las Sociedades Participadas.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada

momento y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado. Dicho asesoramiento podría ser prestado directamente por la Sociedad Gestora o a través de Afiliadas.

En este sentido se prevé asimismo que el Asesor pueda prestar servicios de asesoramiento y consultoría en relación con operaciones de estructuración de adquisición de activos de las Sociedades Participadas, siendo igualmente dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

17.13 Uso de derivados

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados.

17.14 Otros

Adicionalmente, se evaluará la posibilidad de incluir subvenciones, financiación externa y co-inversiones, dentro de unos parámetros razonables, con un doble objetivo; i) Ampliar la capacidad de inversión y así el impacto social y medioambiental de las Sociedad Participadas y ii) Mejorar la rentabilidad de los Participes.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y co-invertir en Sociedades Participadas con otros fondos o entidades, gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, con arreglo a los términos y condiciones que estime oportunos y siempre sujeto al cumplimiento de la LECR. La Sociedad Gestora negociará con las Sociedades Participadas una cantidad total de compromiso de inversión, y distribuirá dicha cantidad entre el Fondo y otros fondos o entidades que gestione, de haberlos, (siempre que incluyan como parte de su política de inversión unos objetivos de inversión sustancialmente idénticos a los del Fondo), haciendo en dicho caso un reparto entre los mismos en función de la capacidad de inversión disponible en cada uno de ellos para dicha política de inversión, todo ello de acuerdo con lo establecido a tales efectos por el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se compromete a no actuar como gestora de otros fondos que tengan una política de inversión similar a la del Fondo hasta que (i) haya finalizado el Periodo de Inversión del Fondo, o (ii) el Fondo se encuentre comprometido en Sociedades Participadas en un setenta y cinco (75) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido.

En el acceso a los Compromisos de Inversión, podrían surgir conflictos de interés entre el Fondo, las otras ECR gestionadas por la Sociedad Gestora, y otros vehículos de inversión y Vehículos Paralelos gestionados por el Grupo Dunas Capital. En tal caso, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, y en su caso, mediante directrices objetivas establecidas para su resolución tales como derechos de preferencia de los ECR y/u otros vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en la coherencia con la política de inversión del Fondo, el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación del Fondo.

17.15 Áreas geográficas y límites de diversificación de las inversiones realizadas por el Fondo

Las inversiones que realice el Fondo deberán respetar en todo momento, de forma cumulativa, tanto las exigencias establecidas en el Artículo 17.4 como en el Artículo 17.6 del presente Reglamento. Es decir, en todo momento durante la duración del Fondo deberá respetarse las limitaciones geográficas a las inversiones a realizar por el Fondo así como los porcentajes máximos de diversificación de sus inversiones.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 18. Política de Distribuciones

18.1. Política de Distribuciones

A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17.10 y 17.11, la política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, Distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de las Sociedades Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Sociedades Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo.

En este sentido, la Sociedad Gestora prevé que no se efectuarán Distribuciones a los Partícipes durante los primeros años de vida del Fondo. Las Distribuciones que el Fondo pudiese recibir durante dichos primeros años podrán ser destinadas a reinversión o aplicadas para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a las Sociedades Participadas, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, en los siguientes supuestos no se realizarán Distribuciones:

- (v) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Sociedades Participadas importes adicionales;
- (vi) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a dos millones (2.000.000) de euros, en cuyo caso estos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título ejemplificativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (vii) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión; y
- (viii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente. Tampoco se acordarán Distribuciones a los Partícipes en los supuestos de reinversión regulados en el presente Reglamento.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán en efectivo.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas en el siguiente Artículo 18.3.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) reembolso de Participaciones, (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora.

En relación con cada Distribución, los Partícipes deberán recibir una notificación donde quede expuesta la siguiente información, que en cada caso corresponda:

- a) el desglose de las cantidades totales distribuidas en dichas Distribuciones correspondiente al pago de ganancias y reservas, a la devolución de aportaciones, y al reembolso de Participaciones;
- b) en su caso, el número de unidades afectadas por la Distribución y valor individual de cada Participación antes y después de la Distribución;
- c) el desglose total de las cantidades netas recibidas por el Fondo sujetas a Distribución entre (i) devolución del capital; (ii) pérdidas/ganancias del capital; (iii) ingresos ordinarios (dividendos, intereses, etc.); y

con respecto a las Distribuciones Temporales, el desglose total de las cantidades distribuidas y susceptibles de volver a ser desembolsadas, el importe total disponible para volver a ser desembolsado y las cantidades que ya no estén sujetas a desembolso.

18.2. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la Fecha de Liquidación del mismo. Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte que le correspondiese, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en su nombre de dichos activos, distribuyéndole los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación).

A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días laborables para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

18.3 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el apartado 1 del presente artículo, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a las siguientes Reglas de Prelación (tras el pago de los gastos

y pasivos del Fondo), individualmente a cada Partícipe a prorrata de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsados:

1º. Se calculará la parte de los importes a distribuir que corresponde a cada Clase de participaciones (a la que se habrá aplicado la correspondiente Comisión de Gestión conforme a lo establecido en la cláusula 7.1).

2º. La parte a distribuir que corresponda a cada una de las Clases A, B, y C se distribuirá, respectivamente, a los titulares de participaciones de cada una de dichas Clases de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- a) Primero, a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados;
- b) Segundo, a todos los Partícipes, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- c) Tercero, una vez efectuadas las Distribuciones de los apartados (a) y (b) anteriores, cien (100) por cien a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que haya recibido un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones efectuadas en virtud de la letra (b) anterior y esta letra (c).
- d) Cuarto, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior:
 - (i). un ochenta (80) por cien a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión; y
 - (ii). un veinte (20) por cien a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prolación deberán aplicarse teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Partícipes respecto del Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones percibidas hasta dicho momento por los Partícipes. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prolación en cada Distribución.

18.4 Retenciones fiscales en las Distribuciones

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada momento.

Por regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias, salvo que el Partícipe (i) sea persona física residente en España o (ii) reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "Beneficiarios últimos del Inversor"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Inversor. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipe del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Últimos Beneficiarios del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Inversor con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

CAPÍTULO VII. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Artículo 19. Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo

de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas, debiendo ser notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 20. Información al Partícipe

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestas a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- d) Facilitar a los Partícipes, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de la Memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- e) Con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los Partícipes que lo soliciten con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- f) Informar a los Partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Sociedades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las Sociedades Participadas, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Sociedades Participadas.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

Artículo 21. Fusión, Disolución, Liquidación y Extinción del Fondo

En cuanto a la fusión del Fondo esta se registrará por lo previsto en la LECR y demás normas de aplicación.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida por la Ley o este Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Partícipes. Disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los

correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente. Una vez (i) efectuado el reparto total del patrimonio, (ii) consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y (iii) aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

22.1. Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, el Asesor, así como los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación con servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo. Todo ello a salvo de aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

22.2. Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, el Asesor, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos los costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo. Todo ello a excepción de aquellos actos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

El Fondo contratará un seguro para cubrir estas potenciales indemnizaciones. Adicionalmente, las personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes mediante los seguros de responsabilidad profesional correspondientes. Cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

Artículo 23. Obligaciones de confidencialidad

23.1. Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada. Los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Entidad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podría perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y con la más alta confidencialidad, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o potenciales inversiones.

23.2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 23.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 23.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 20:

- (i). a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (ii). de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (iii). en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe e; o
- (iv). en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (i), (ii) y (iii) descritos en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

23.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y
- b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o a sus negocios.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección

Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el Artículo 4), ni un posible retraso en la notificación a los Partícipes, otorgarán a los Partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse:

24.1. A instancias de la Sociedad Gestora

El presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin el visto bueno de los Partícipes con el objeto de:

- a) Aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de los artículos del Reglamento que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes.
- b) Introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Partícipes y no se presentasen objeciones a dichas modificaciones por los Partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento de los compromisos totales en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de notificación remitida por la Sociedad Gestora.
- c) Introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del fondo, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen

de forma material los derechos y obligaciones de los Partícipes no se presentasen objeciones a dichas modificaciones por los Partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento de los compromisos totales en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de notificación remitida por la Sociedad Gestora.

24.2. A instancias de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes

El presente Reglamento solo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los partícipes que posean al menos el setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido del Fondo cuando implique una modificación de la política de inversión.

Se requerirá la aprobación explícita de los Partícipes perjudicados cuando la modificación propuesta:

- a) Imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión o
- b) Incremente las responsabilidades u obligaciones o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o grupo de Partícipes de forma desigual a los demás Partícipes.

Artículo 24. Bis Acuerdos individuales con partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 25. Conflicto

En el supuesto de que exista algún conflicto entre lo establecido en el Reglamento de Gestión y los Compromisos de Inversión, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el presente Reglamento prevalecerá.

Artículo 26. Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, resuelto por tres árbitros, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

Artículo 27. FATCA Y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

A estos efectos, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con la Normativa CRS – DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus inversores.

En relación con lo anterior, el Inversor debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información a su tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la Información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y/o CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 28. Legislación de prevención de blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del

Terrorismo que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia.

A este respecto, los Partícipes proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que ésta y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales vigente en España.

Artículo 29. Factores de riesgo

- 12. Riesgo de inversión:** El valor de las inversiones del Fondo en las Sociedades Participadas tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas que realizan las Sociedades Participadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Sociedades Participadas que lleven a cabo sus inversiones con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en las Sociedades Participadas o de que las inversiones que lleven a cabo las Sociedades Participadas vayan a resultar adecuadas o a tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
- 13. Riesgo de liquidez:** Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de **asumir** y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- 14. Riesgo de concentración en una zona geográfica:** Las aportaciones de los inversores se destinarán en un porcentaje elevado a realizar inversiones, directas o indirectas, concentradas en la España. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en uno de estos países pueden afectar al valor de las inversiones de las Sociedades Participadas haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.
- 15. Riesgo de apalancamiento:** El Fondo invertirá en Sociedades Participadas que, a su vez, pueden financiar sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- 16. Riesgo de divisa:** Algunos de los compromisos de inversión en Sociedades Participadas y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
- 17. Riesgos de gestión:** Los Partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Sociedades Participadas en nombre del Fondo ni respecto de decisiones

de inversión por parte de las Sociedades Participadas, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la sociedad gestora de las Sociedades Participadas con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que éstas vayan a realizar. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Sociedades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Sociedades Participadas para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Sociedades Participadas o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

- 18. Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión:** Es posible que el Fondo no consiga efectuar compromisos de inversión en Sociedades Participadas durante el periodo de inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión en las Sociedades Participadas, y las Sociedades Participadas competirán, a su vez, con otras entidades de capital riesgo y otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo o a las inversiones que pueden ser efectuadas por las Sociedades Participadas.
- 19. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o, normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus Partícipes o de las Sociedades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Partícipes.
- 20. Riesgo de incumplimiento por el Partícipe:** En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen este Reglamento, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones.
- 21. Riesgo país:** El Fondo tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión, y realizar Co-Inversiones, en Sociedades Participadas que se dediquen a la inversión en compañías que están domiciliadas o desarrollan su actividad en los países más desarrollados (por ejemplo, Europa Occidental, EEUU). Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor

de las inversiones de las Sociedades Participadas haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

- 22. Riesgo de valoración:** La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Sociedades Participadas, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichas Sociedades Participadas. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo. Las comisiones y Gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el mismo.

ANEXO II – INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD DE LAS INVERSIONES

Información precontractual ESG

Nombre del producto: **DUNAS ABSOLUTE IMPACT FCR**
Identificador de entidad jurídica: LEI 959800D3BGR5UGLS2K33

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Sí



No



Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 60 %**

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social: 40 %**



Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

Al tratarse de una inversión de impacto, los sectores objetivo de inversión no son silos estancos sin relación, son políticas de inversión holísticas inclusivas cuyo objetivo principal es impulsar la dinamización económica de una zona desfavorecida de España, centrada en las personas pertenecientes a grupos con alto riesgo de exclusión social.

La política de inversión propuesta potencia la creación de comunidades locales, creando sinergias entre la agricultura sostenible, la industria de transformación y la generación de energía renovable, haciendo que toda la inversión a realizar por el fondo sea sostenible. El mayor peso de la inversión se reparte, a partes iguales, entre las temáticas de agricultura sostenible y la temática de autoconsumo energético, que lleva implícitamente incluida la consecución de mejoras en la eficiencia energética. También se pretende impactar sobre el sector de industria de transformación y servicios sostenibles que complementan la generación de empleo de calidad.

El fondo no ha establecido un índice de referencia para lograr las características medioambientales y sociales promovidas.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?***

El fondo está alineado con el consenso global establecido por el Impact Management Project (<https://impactmanagementproject.com>). Para entender cualquier impacto, necesitamos evaluar cinco dimensiones de desempeño: What, Who, How Much, Contribution, Risk.

A su vez, se ha adoptado el Impact Reporting and Investment Standard (IRIS) como sistema de normalización que ofrece un conjunto de medidas de rendimiento comúnmente aceptadas, que se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto, es decir, describir el desempeño social, ambiental y financiero de una organización.

Se trata de una metodología muy reconocida en el mundo de los inversores de impacto. Su gran valor es la comparabilidad de los resultados entre empresas. IRIS es una iniciativa de la Global Impact Investing Network (GIIN), organización sin ánimo de lucro dedicada a incrementar la escala y la eficacia de la inversión de impacto que tuvo sus inicios en 2008.

Además de supervisar el desarrollo de las métricas, IRIS promueve la adopción de estos estándares y facilita la contribución voluntaria de datos de rendimiento alineados con IRIS, para que sean agregados y utilizados para análisis de mercado. El proyecto es apoyado por la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Fundación Rockefeller con el apoyo técnico de Deloitte y Pricewaterhouse Coopers.

Los indicadores de desempeño normalizados de IRIS están dirigidos a organizaciones que actúan en un amplio espectro de sectores como la agricultura, la educación, la energía, el medio ambiente, los servicios financieros, la salud y el cuidado de la salud, los recursos hídricos, la vivienda y las instalaciones comunitarias. IRIS también incluye unos indicadores transversales del desempeño que pueden aplicarse a organizaciones de cualquier sector.

Son numerosos los fondos y organizaciones que han adoptado IRIS como base para la evaluación de su impacto. IRIS también se ha asociado con diversas organizaciones para promover la utilización de la norma y obtener aportaciones anónimas de información por parte de sus constituyentes, organizaciones que representan a varios miles de empresas, cuyos datos de desempeño se utilizan para generar evaluaciones comparativas sectoriales tempranas y análisis de mercado.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

El fondo mide que las inversiones sostenibles no causen perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social, mediante la medición de los indicadores de las Principales Incidencias Adversas en materia de sostenibilidad del Anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

Las principales incidencias adversas

son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

Los indicadores más relevantes para el Fondo serán comparados entre periodos con el fin de identificar aquellas inversiones que estén impactando negativamente sobre los objetivos del Fondo.

El proceso de identificación de los principales impactos adversos que podrían tener un perjuicio significativo sobre terceros es realizado durante el proceso de creación de las inversiones.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se tienen en cuenta mediante la medición de los propuestos en el anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

Prácticamente todas las actividades económicas pueden tener incidencia en varios indicadores de sostenibilidad, tanto de forma positiva como negativa. Los indicadores de PIAS permiten medir el impacto negativo de los emisores en los factores de sostenibilidad.

El fondo trabaja en gestionar el riesgo asociado a las posibles incidencias adversas en materia de sostenibilidad derivado de las inversiones como se ha descrito anteriormente.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Las Sociedades Participadas del fondo tendrán estándares de gestión de personal que van más allá de la legislación vigente. El fondo invertirá principalmente en Sociedades Participadas que:

1. tengan como objetivo primordial la consecución de un impacto social positivo y medible, de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa, siempre que proporcione servicios o bienes a personas vulnerables, marginadas, desfavorecidas o excluidas, emplee un método de producción de bienes o servicios que represente su objetivo social, o proporcione ayuda financiera exclusivamente a las empresas sociales tal como se definen anteriormente;
2. sean objeto de una gestión responsable y transparente, en especial involucrando a los empleados, los clientes y los interesados afectados por su actividad, o bien;
3. el fondo haya fomentado de forma activa su creación y desarrollo por parte de los stakeholders existentes en la zona, siendo empresas social y medioambientalmente responsables con las que se plantea fortalecer el plan de inversión, para que sirvan de palanca en el desarrollo holístico de las zonas concretas que se busca fomentar.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí

La consideración de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se realiza a través del seguimiento de los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad propuestos en el anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

Se puede encontrar más información sobre las principales incidencias adversas en los factores de sostenibilidad en los informes periódicos de acuerdo con el artículo 11(2) del Reglamento 2019/2088 (Reglamento SFDR).

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La política de inversión propuesta potencia la creación de comunidades locales, creando sinergias entre la agricultura sostenible, la industria de transformación y la generación de energía renovable, haciendo que toda la inversión a realizar por el fondo sea sostenible.

El mayor peso de la inversión se reparte, a partes iguales, entre las temáticas de agricultura sostenible y la temática de autoconsumo energético, que lleva implícitamente incluida la consecución de mejoras en la eficiencia energética, y el sector de industria de transformación y servicios sostenibles, que complementan la generación de empleo de calidad. En este sentido, los sectores objetivo del fondo serán los siguientes:

- Agricultura sostenible

El fondo se encargará de buscar Sociedades Participadas, así como fomentar de forma activa la creación y desarrollo de Sociedades Participadas que sean social y medioambientalmente responsables, para que sirvan de palanca de desarrollo de las zonas objeto de inversión, que dispongan de explotaciones agrícolas diversificadas con cierta dimensión, que permitan la producción y venta de los distintos productos agrícolas a comercializadoras.

- Industria de transformación agroalimentaria

El fondo avanzará en la cadena de valor, incluyendo industria de transformación básica, tanto para la producción propia como para la de los agricultores de la zona. Esto será una clara palanca generadora de empleo y riqueza en la zona donde se realicen las inversiones, centrando la producción en el sector ecológico, y teniendo políticas activas de formación y contratación de personas pertenecientes a colectivos con alto riesgo de exclusión social.

- Energía renovable

El fondo buscará parques de generación de energía renovable fotovoltaica y autoconsumo en áreas desfavorecidas, con los que se pretende crear empleo en grupos sociales en riesgo de exclusión social. Con la reducción de los costes de la

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

energía fotovoltaica, se puede conseguir un impacto considerable en el mundo agropecuario, ayudando a cientos de pymes, granjas, a reducir sus costes operativos en las próximas décadas.

- Eficiencia energética

En esta área se pretende abarcar un amplio abanico de inversiones que estén orientadas a optimizar y reducir el consumo energético.

- Servicios sostenibles

Este tipo de inversión se planteará siempre dentro de los objetivos y principios ESG que regirán el fondo. Algunos ejemplos de estas inversiones en empresas que gestionen estos servicios pueden ser: residencias geriátricas y centros de día; residencias escolares y universitarias; hoteles rurales u otros proyectos de turismo rural sostenible.

Todas las actividades descritas anteriormente han sido diseñadas con un claro objetivo social de trabajar con la comunidad donde se incardina el proyecto, y emplear a personal pertenecientes a grupos sociales con un alto riesgo de exclusión social.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

La política de inversión se focaliza en los sectores de agricultura sostenible, industria de transformación agroalimentaria, energía renovable, eficiencia energética y servicios sostenibles, indicados en el anterior apartado.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Las compañías en las que invierte el fondo asumirán la responsabilidad de cumplir con los principales asuntos relacionados con la buena gobernanza: derechos humanos (incluidos trabajo y derechos de los consumidores), sobornos y extorsiones, fiscalidad y competencia justa.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



- ***¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?***

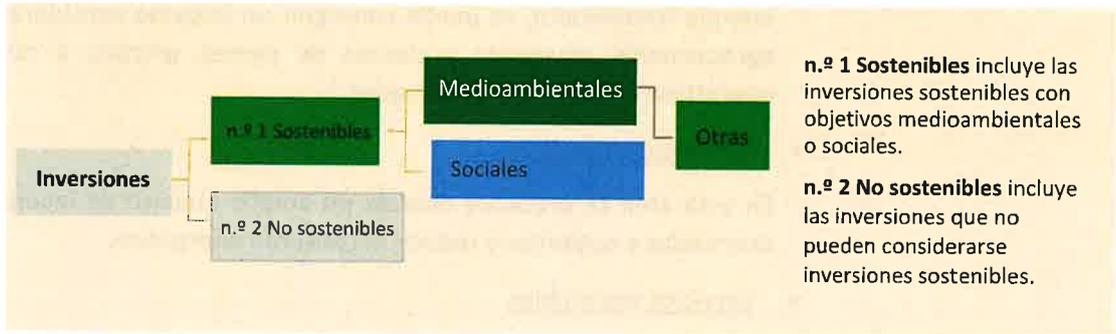
Está previsto que el 100% de las inversiones del producto sean sostenibles. El fondo se compromete a un porcentaje mínimo sobre el patrimonio de inversiones sostenibles medioambientales del 60% y a un porcentaje mínimo de inversiones sostenibles sociales del 40%. No existe un mínimo de inversión en inversiones ajustadas a Taxonomía.

No obstante, el fondo podrá invertir en otros activos con finalidad de cobertura, como liquidez y equivalentes. Estas inversiones estarán en consonancia con el objetivo de inversión sostenible del fondo.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



n.º 1 Sostenibles incluye las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.

n.º 2 No sostenibles incluye las inversiones que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

- **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**
El fondo no utiliza productos derivados para lograr el objetivo de inversión sostenible.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El fondo no se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en inversiones sostenibles de acuerdo con la taxonomía de la UE.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.*



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**
El fondo no manifiesta una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.



son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la Taxonomía de la Unión Europea es del 60%.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

El fondo ha establecido una proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles del 40%.



¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 No sostenibles» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El apartado de «n.º 2 No sostenibles» incluye la liquidez (y activos equivalentes). No existen garantías medioambientales o sociales mínimas.



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

N/A

- *¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?*

N/A

- *¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?*

N/A

- *¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?*

N/A

- *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*

N/A

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.



¿Dónde se puede encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el fondo en el sitio web:

<https://www.dunascapital.com/area-inversiones-alternativas-gestionadas#dunas-absolute-impact>

